

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la concentración radicada bajo el expediente UCE/CNC-007-2024, notificada por Intelsat, S.A. y SES, S.A.

En la presente Resolución se utilizarán los siguientes acrónimos y términos.

Glosario

Término	Definición
Comprador o SES	SES, S.A.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Criterio Técnico	Criterio técnico para el cálculo y aplicación de un índice cuantitativo a fin de determinar el grado de concentración en los mercados y servicios correspondientes a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. ¹
Decreto de Simplificación Orgánica	Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, ² cuyos artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero establecen que las modificaciones a los párrafos décimo quinto a vigésimo del artículo 28 que se reforman en el Decreto de simplificación orgánica entrarán en vigor y el IFT se extinguirá en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión que el Congreso de la Unión expida, y los actos emitidos por el IFT con anterioridad a su extinción surtirán todos sus efectos legales.
DGCC	Dirección General de Concentraciones y Concesiones del IFT.
DOF	Diario Oficial de la Federación
DRLFCE o Disposiciones Regulatorias	Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.
EUA	Estados Unidos de América.
Expediente	Expediente UCE/CNC-007-2024.
GEO	Órbita terrestre geoestacionaria (del inglés, geostationary earth orbit).
GIE	Grupo de interés económico.
IFT o Instituto	Instituto Federal de Telecomunicaciones.
IHH	Índice de Herfindahl-Hirschman
Intelsat Inflight	Intelsat Inflight México, S. de R.L. de C.V.
LEO	Órbita terrestre baja (del inglés, low earth orbit).
LFCE	Ley Federal de Competencia Económica.

¹ Disponible en: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/criterio_tecnico_2022.pdf

² Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0.

Término	Definición
LFTR	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
MEO	Órbita terrestre media (del inglés, medium earth orbit).
NGSO	Órbita no Geoestacionaria (del inglés, Non-Geostationary Orbit).
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
OTT	Sobre internet (del inglés "Over-The-Top").
PanAmSat	PanAmSat de México, S. de R.L. de C.V.
Partes, Promotores o Notificantes	SES e Intelsat.
POG	Posición orbital geoestacionaria.
POP	Puntos de Presencia (del inglés, points of presence)
QuetzSat	QuetzSat, S. de R.L de C.V.
RPC	Registro Público de Concesiones del IFT.
SES México	SES México, S. de R.L de C.V.
Sociedad Objeto o Intelsat Holdings	Intelsat Holdings, S.à r.l.
Subsidiarias Intelsat en México	Intelsat Inflight y QuetzSat.
UCE	Unidad de Competencia Económica del IFT.
UIT	Unión Internacional de Telecomunicaciones.
UMA	Unidad de Medida y Actualización.
Vendedor o Intelsat	Intelsat, S.A.

Antecedentes

Primero.- El 7 de octubre de 2024, mediante escrito con anexos (Escrito de Notificación) presentados en la oficialía de partes del IFT, las Partes notificaron a este IFT una concentración en términos del artículo 90 de la LFCE (Operación o Concentración).

Las Partes designaron como representante común al C. Ricardo Ríos Ferrer.

Segundo.- El 18 de octubre de 2024, la UCE notificó a las Partes el acuerdo de fecha 18 de octubre de 2024, firmado por el Titular de la UCE, por medio del cual, entre otras cuestiones, (i) se tuvo por presentado el Escrito de Notificación, (ii) se radicó la Concentración bajo el número de expediente UCE/CNC-007-2024; y (iii) con fundamento en el artículo 90, fracción I, de la LFCE, considerando que la notificación no reunía los requisitos a que se refiere el artículo 89 de la LFCE, se previno a las Partes para que en un plazo de 10 (diez) días hábiles presentaran información faltante (Acuerdo de Prevención).

Tercero.- El 18 de octubre de 2024, mediante escrito con anexos presentados en la oficialía de partes del IFT, las Partes presentaron información en alcance a la presentada en el Escrito de Notificación (Alcance al Escrito de Notificación).

Cuarto.- El 31 de octubre de 2024, mediante escrito presentado en la oficialía de partes del IFT, las Partes solicitaron una prórroga de 10 (diez) días hábiles adicionales al plazo originalmente otorgado para el desahogo de la información solicitada en el Acuerdo de Prevención (Solicitud de Prórroga).

Quinto.- El 31 de octubre de 2024, la UCE notificó por listas el acuerdo de fecha 31 de octubre de 2024, firmado por el Titular de la UCE, por medio del cual se tuvo por presentado el Alcance al Escrito de Notificación.

Sexto.- El 1 de noviembre de 2024, la UCE notificó a las Partes el acuerdo emitido en esa misma fecha y firmado por el Titular de la UCE, mediante el cual se concedió a las Partes una prórroga de 10 (diez) días hábiles para presentar en su totalidad la información solicitada mediante el Acuerdo de Prevención (Acuerdo de Prórroga).

Séptimo.- El 15 de noviembre de 2024, mediante escrito con anexos presentados en la oficialía de partes del IFT, las Partes presentaron información y documentos en respuesta al requerimiento de información contenido en el Acuerdo de Prevención (Escrito de Desahogo de Prevención).

Octavo.- El 29 de noviembre de 2024, la UCE notificó a las Partes el acuerdo de fecha 29 de noviembre de 2024, firmado por el Titular de la UCE, por medio del cual, entre otras cuestiones: (i) se tuvo por presentado y se tomó conocimiento de la información aportada en el Escrito de Desahogo de Prevención; (ii) se tuvo por desahogado el Acuerdo de Prevención; (iii) se tuvo por recibida a trámite la notificación de la Concentración el 15 de noviembre de 2024, y (iv) se turnó el Expediente a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, para efecto de dar el trámite que corresponda.

Noveno.- El 5 de diciembre de 2024, la UCE notificó a las Partes el acuerdo de fecha 5 de diciembre de 2024, firmado por el Director General de Concentraciones y Concesiones, mediante el cual, entre otras cuestiones, con fundamento en el artículo 90, fracción III, párrafo primero, de la LFCE, se requirió a las Partes para que en un plazo de 15 (quince) días hábiles presentaran información adicional para el análisis de la Concentración (Requerimiento de Información Adicional).

Décimo.- El 20 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica (Decreto de Simplificación Orgánica),³ cuyos artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero establecen que las modificaciones a los párrafos décimo quinto a vigésimo del artículo 28 que se reforman en el Decreto de Simplificación Orgánica entrarán en vigor y el IFT se extinguirá *en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria*

³ Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0.

en materia de competencia y libre concurrencia y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente, que el Congreso de la Unión expida, y los actos emitidos por el IFT con anterioridad a su extinción surtirán todos sus efectos legales.

Décimo Primero.- El 13 de enero de 2025, mediante escrito con anexos presentados en la oficialía de partes del IFT, las Partes presentaron información y documentos en respuesta al requerimiento de información contenido en el Requerimiento de Información Adicional (Escrito de Información Adicional).

Décimo Segundo.- El 15 de enero de 2025, mediante escrito con anexos presentados en la oficialía de partes del IFT, las Partes presentaron al IFT información aclaratoria respecto a la información presentada en el Escrito de Información Adicional (Escrito de Información Aclaratoria).

Décimo Tercero.- El 27 de enero de 2025, la UCE notificó a las Partes el acuerdo de fecha 27 de enero de 2025, firmado por el Director General de Concentraciones y Concesiones, mediante el cual, entre otras cuestiones: (i) se tuvieron por presentados y se tomó conocimiento de la información aportada en el Escrito de Información Adicional y el Escrito de Información Aclaratoria, y (ii) se tuvo por desahogado el Requerimiento de Información Adicional a partir del 13 de enero de 2025, fecha en que las Partes con el Escrito de Información Adicional dieron constestación al Requerimiento de Información Adicional.

Décimo Cuarto.- El 6 de febrero de 2025, la UCE notificó a las Partes el acuerdo de fecha 6 de febrero de 2025, firmado por el Director General de Concentraciones y Concesiones, mediante el cual, con fundamento en el artículo 90, fracción III, párrafo tercero y cuarto, de la LFCE, se acordó requerir a terceros agentes económicos distintos a SES e Intelsat (Terceros), para que en el término de 10 (diez) días hábiles proporcionaran a este IFT información y/o documentación solicitada en dicho acuerdo (Acuerdo para Requerimiento de Terceros).

Décimo Quinto.- Del 7 al 11 de febrero de 2025, la DGCC realizó diversas diligencias de notificación de requerimientos de información, firmados por el Director General de Concentraciones y Concesiones, mediante los cuales, con fundamento en el artículo 90, fracción III, párrafos tercero y cuarto, de la LFCE, y en términos de lo señalado en el Acuerdo para Requerimiento de Terceros, se requirió a Terceros para que en un plazo de 10 (diez) días hábiles presentaran información adicional para el análisis de la Concentración (**Requerimientos de Información a Terceros**).

Décimo Sexto.- Del 14 al 25 de febrero de 2025, mediante escritos presentados en la oficialía de partes del IFT, Terceros solicitaron, respectivamente, una prórroga de 10 (diez) días hábiles adicionales al plazo originalmente otorgado para desahogar los Requerimientos de Información a Terceros (Solicitudes de Prórrogas a Requerimientos de Información a Terceros).

Décimo Séptimo.- Del 24 al 26 de febrero de 2025, la UCE notificó a los Terceros los acuerdos emitidos y firmados por el Director General de Concentraciones y Concesiones, mediante los cuales se concedió a los Terceros que así lo solicitaron una prórroga por 10 (diez) días hábiles para presentar la información solicitada mediante el Requerimiento de Información a Terceros.

Décimo Octavo.- El 25 de febrero de 2025, la UCE notificó a las Partes acuerdo con fecha del mismo día, firmado por el Director General de Concentraciones y Concesiones, mediante el cual, con fundamento en el artículo 90, fracción III, párrafo tercero y cuarto, de la LFCE, se ordenó notificar a diversos Terceros en nuevos domicilios, ante la imposibilidad de ser notificados en domicilios aportados por las Partes (**Segundo Acuerdo para Requerimiento de Terceros**).

Décimo Noveno.- Del 26 al 28 de febrero de 2025, la DGCC realizó diversas diligencias de notificación de requerimientos de información, firmados por el Director General de Concentraciones y Concesiones, mediante los cuales, con fundamento en el artículo 90, fracción III, párrafos tercero y cuarto, de la LFCE, y en términos de lo señalado en el Segundo Acuerdo para Requerimiento de Terceros, se requirió a diversos Terceros para que en un plazo de 10 (diez) días hábiles presentaran información adicional para el análisis de la Concentración (**Requerimientos de Información a Terceros**).

Vigésimo.- Del 10 al 13 de marzo de 2025, mediante escritos presentados en la oficialía de partes del IFT, diversos Terceros solicitaron prórroga de 10 (diez) días hábiles adicionales al plazo originalmente otorgado para desahogar los Requerimientos de Información a Terceros (Solicitudes de Prórrogas a Requerimientos de Información a Terceros).

Vigésimo Primero.- Del 13 al 14 de marzo de 2025, la UCE notificó a Terceros los acuerdos emitidos y firmados por el Director General de Concentraciones y Concesiones, mediante los cuales se concedió a los Terceros que así lo solicitaron una prórroga por 10 (diez) días hábiles para presentar la información solicitada mediante el Requerimiento de Información a Terceros.

Vigésimo Segundo.- Del 17 de febrero al 26 de marzo de 2025, mediante escritos presentados en la oficialía de partes del IFT, diversos Terceros presentaron información y documentos en respuesta a los Requerimientos de Información a Terceros (**Escritos de Información de Terceros**).

Vigésimo Tercero.- Del 3 de marzo al 23 de abril de 2025, la UCE notificó a diversos Terceros acuerdos firmados por el Director General de Concentraciones y Concesiones, mediante los cuales, respectivamente: (i) se tuvieron por presentados y se tomó conocimiento de la información aportada en los Escritos de Información de terceros, y (ii) se tuvieron por desahogados los Requerimientos de Información a Terceros.

Vigésimo Cuarto.- El 31 de marzo de 2025, la UCE notificó a las Partes el acuerdo de fecha 28 de marzo de 2025, firmado por el Titular de la UCE, mediante el cual se determinó ampliar el plazo de 60 (sesenta) días hábiles con que contaba el IFT para emitir la presente Resolución, por

un plazo adicional de 40 (cuarenta) días hábiles, en términos del artículo 90, fracción VI, de la LFCE.

Vigésimo Quinto.- El 11 de abril de 2025, la UCE notificó a las Partes el acuerdo de fecha 11 de abril de 2025, firmado por el Director General de Concentraciones y Concesiones, mediante el cual, con fundamento en el artículo 90, fracción III, párrafos tercero y cuarto, de la LFCE, se requirió a las Partes para que en un plazo de 10 (diez) días hábiles presentaran información adicional para el análisis de la Concentración (Requerimiento de Información Suplementaria).

Vigésimo Sexto.- El 25 de abril de 2025, mediante escrito con anexos presentados en la oficialía de partes del IFT, las Partes presentaron información y documentos en respuesta al Requerimiento de Información Suplementaria (Desahogo del Requerimiento de Información Suplementaria).

Vigésimo Séptimo.- El 7 de mayo de 2025, mediante escrito con anexos presentado en la oficialía de partes del IFT, las Partes presentaron información complementaria relacionada a sus promociones previas (Escrito de Información Complementaria).

Vigésimo Octavo.- El 9 de mayo de 2025, la UCE notificó a las Partes el acuerdo emitido el 9 de mayo de 2025 firmado por el Director General de Concentraciones y Concesiones, mediante el cual se tuvieron por presentados el Desahogo del Requerimiento de Información Suplementaria y el Escrito de Información Complementaria.

Vigésimo Noveno.- El 16 de mayo de 2025, la UCE notificó a las Partes el acuerdo de fecha 15 de mayo de 2025, firmado por el Titular de la UCE, por medio del cual, con fundamento en el artículo 90, fracción V, segundo párrafo, de la LFCE, y su correlacionado 21 de las DRLFCE, se les informó sobre la existencia de posibles riesgos derivados de la Operación notificada, a efecto de que pudieran presentar una propuesta de condiciones que permita corregir los riesgos señalados (Acuerdo de Riesgos).

Trigésimo.- El 21 de mayo de 2025, mediante escrito con anexo presentado en la oficialía de partes del IFT, las Partes presentaron información complementaria relacionada a sus promociones previas (Segundo Escrito de Información Complementaria).

Trigésimo Primero.- El 23 de mayo de 2025, la UCE notificó a las Partes el acuerdo emitido el 23 de mayo de 2025 firmado por el Director General de Concentraciones y Concesiones, mediante el cual se tuvo por presentado el Segundo Escrito de Información Complementaria.

Trigésimo Segundo.- El 23 de mayo de 2025, mediante escrito con anexo presentado en la oficialía de partes del IFT, las Partes presentaron información complementaria relacionada a sus promociones previas (Tercer Escrito de Información Complementaria).

Trigésimo Tercero.- El 23 de mayo de 2025, mediante escrito con anexo presentado en la oficialía de partes del IFT, las Partes presentaron información en respuesta al Acuerdo de Riesgos (Respuesta al Acuerdo de Riesgos).

Trigésimo Cuarto.- El 27 de mayo de 2025, la UCE notificó a las Partes el acuerdo emitido el 27 de mayo de 2025 firmado por el Director General de Concentraciones y Concesiones, mediante el cual se tuvieron por presentados el Tercer Escrito de Información Complementaria y la Respuesta al Acuerdo de Riesgos.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Facultades y competencia del IFT.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafos décimo quinto a décimo octavo, de la CPEUM, en correlación con los artículos Décimo y Décimo Primero Transitorios del Decreto de Simplificación Orgánica; 5, párrafo primero, de la LFCE; y 7, párrafos primero y tercero, de la LFTR, el IFT es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto ser regulador sectorial y autoridad de competencia económica con facultades exclusivas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. Así, la LFCE faculta al IFT para resolver sobre las concentraciones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión tramitadas en términos de los artículos 86 y 90 de la LFCE.

Al respecto, los agentes económicos involucrados en la Operación participan en actividades/mercados que forman parte del sector de telecomunicaciones en México, en tanto:

- SES, a través de sus subsidiarias, incluyendo a QuetzSat y SES México, participa en la provisión de capacidad satelital y servicios satelitales a través de satélites GEO y MEO, al amparo de concesiones para ocupar posiciones orbitales asignadas a México y a otros países, incluyendo los EUA, y de autorizaciones en México para explotar en territorio nacional las bandas de frecuencias asociadas.
- Por su parte, Intelsat, a través de sus subsidiarias, incluyendo a Intelsat Inflight y PanAmSat, participa en la provisión de capacidad satelital y servicios satelitales a través de satélites GEO, al amparo de concesiones para ocupar POG asignadas a otros países, incluyendo los EUA, y autorizaciones en México para explotar en territorio nacional las bandas de frecuencias asociadas.

En ese sentido, el IFT es competente y está facultado para emitir resolución sobre la Concentración notificada, toda vez que involucra a agentes económicos y tiene efectos en actividades/mercados que se encuentran dentro del sector de telecomunicaciones, en el cual el

IFT es la autoridad competente en materia de competencia económica y tiene facultades exclusivas para aplicar la LFCE.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica, el IFT se extinguirá en términos de su artículo Décimo transitorio, *en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria* que el Congreso de la Unión expida en materia de competencia y libre concurrencia y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. Al respecto, es un hecho notorio para este IFT que, al momento de dictarse la presente resolución, el Congreso de la Unión no ha emitido la legislación secundaria referida, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno de este IFT, resulta competente para la emisión de la presente resolución.

Finalmente, es de considerar que Intelsat Holdings es accionista indirecto de Intelsat Inflight y PanAmSat, sociedades concesionarias y que cuentan con autorizaciones en el sector de telecomunicaciones en México. En ese sentido, la Operación, en caso de realizarse, generaría un cambio indirecto en la estructura accionaria de estas sociedades concesionarias, mayor al 10% (diez por ciento) de su capital social. Por ello, después de que las Partes presenten ante este IFT la documentación que acredite la realización de la Operación en términos del resolutivo Tercero del presente acuerdo y se emita el acuerdo de cierre del Expediente, se dará vista a la Unidad de Concesiones y Servicios para los efectos de que esa unidad tome nota de las modificaciones indirectas en las estructuras del capital social de Intelsat Inflight y PanAmSat y, en su caso, actualice esa información en el RPC del IFT.⁴

Segundo.- La Operación o Concentración.

2.1. Descripción de la Operación

La Operación notificada por las Partes consiste en la enajenación de la totalidad de acciones, representativas del 100% (cien por ciento) del capital social de Intelsat Holdings, que actualmente son propiedad de Intelsat, a favor de SES.

Con motivo de la Operación, Intelsat dejaría de tener participación en el capital social de Intelsat Holdings, mientras que SES adquiriría la totalidad de las acciones de la empresa Intelsat Holdings y consecuentemente, de manera indirecta, la totalidad del capital social de todas y cada una de las sociedades subsidiarias de Intelsat Holdings, incluidas de las sociedades mexicanas Intelsat Inflight y PanAmSat. Por tanto, SES se convertiría en accionista indirecto y entidad controladora de Intelsat Inflight y PanAmSat.

A nivel global, en términos de lo señalado por las Partes, la transacción ascendería a aproximadamente \$ 3,100 (tres mil cien) millones de dólares.

⁴ Al respecto, el artículo 112, párrafo séptimo, de la LFTR señala que, si las suscripciones o enajenaciones de acciones o partes sociales de concesionarios actualizan la obligación de notificar una concentración conforme lo previsto en la LFCE, el IFT dará trámite a la solicitud conforme a lo previsto para el procedimiento de concentraciones en la LFCE.

2.2. Objetivos de la Operación

Las Partes mencionan que la Operación tiene como objetivo:

- Mantener y mejorar su capacidad para competir y ofrecer a sus clientes soluciones satelitales más rentables y de mayor calidad.
- Crear un operador multiórbita competitivo, con mejor cobertura, mayor resiliencia, ofertas de servicios más amplias y mejores recursos para invertir en innovación.
- Ofrecer mayor valor a sus clientes y socios y una alternativa atractiva y más competitiva.
- Permitir la creación de un proveedor de soluciones más competitivo y orientado al crecimiento en una industria que atraviesa un importante cambio disruptivo.
- Proporcionar capital para invertir en tecnologías innovadoras, y la combinación de activos complementarios permitirá a la empresa combinada servir mejor a una variedad de segmentos y competir más eficazmente.

2.3. Cláusulas de no competir

En términos de lo indicado por las Partes, la Operación no contempla cláusulas de no competencia.

Tercero.- Actualización de los umbrales de notificación establecidos en la LFCE.

El artículo 86 de la LFCE establece umbrales para las concentraciones a partir de los cuales los Agentes Económicos están obligados a notificar las concentraciones al IFT y obtener su autorización antes de realizarlas. En particular, el artículo 86, fracción I, establece lo siguiente:

“Artículo 86.- Las siguientes concentraciones deben ser autorizadas por la Comisión antes de que se lleven a cabo:

- Quando el acto o sucesión de actos que les den origen, independientemente del lugar de su celebración, importen en el territorio nacional, directa o indirectamente, un monto superior al equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal; (..)”*

En esta disposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del Decreto UMA⁵, la referencia al salario mínimo general diario vigente debe entenderse como referida a la UMA.⁶

⁵ “DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.

⁶ De conformidad con lo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), el valor diario de la UMA vigente a partir del 1 de febrero 2024 es de \$108.57 (ciento ocho punto cincuenta y siete pesos). Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>.

La Operación actualiza la fracción I del artículo 86 de la LFCE, por lo siguiente:

El acto que le da origen a la Operación importa en el territorio nacional, directa o indirectamente, un monto total de [REDACTED] MONTO de dólares⁷, equivalente a [REDACTED] MONTO de pesos⁸. Esta cifra es superior a 18 (dieciocho) millones de veces el valor diario de la UMA, equivalentes a 1,954.26 (mil novecientos cincuenta y cuatro punto veintiséis) millones de pesos.

Cuarto.- Evaluación de la oportunidad de notificación de la Operación.

El artículo 87 de la LFCE establece que las Partes deben obtener la autorización del IFT antes de realizar la Operación, tal como se cita a continuación:

“Artículo 87. Los Agentes Económicos deben obtener la autorización para realizar la concentración a que se refiere el artículo anterior antes de que suceda cualquiera de los siguientes supuestos:

I. El acto jurídico se perfeccione de conformidad con la legislación aplicable o, en su caso, se cumpla la condición suspensiva a la que esté sujeto dicho acto;

II. Se adquiera o se ejerza directa o indirectamente el control de hecho o de derecho sobre otro Agente Económico, o se adquieran de hecho o de derecho activos, participación en fideicomisos, partes sociales o acciones de otro Agente Económico;

III. Se lleve al cabo la firma de un convenio de fusión entre los Agentes Económicos involucrados, o

IV. Tratándose de una sucesión de actos, se perfeccione el último de ellos, por virtud del cual se rebasen los montos establecidos en el artículo anterior.

Las concentraciones derivadas de actos jurídicos realizados en el extranjero, deberán notificarse antes de que surtan efectos jurídicos o materiales en territorio nacional.”

En relación con lo anterior, el párrafo primero del artículo 16 de las DRLFCE establece lo siguiente:

“Artículo 16. Para efectos de los artículos 86 y 87, fracción I, de la Ley, los Agentes Económicos pueden acordar sujetar la realización de una transacción a la condición suspensiva de obtener la autorización del Instituto y deben hacer constar que los actos relativos a la transacción no

⁷ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de las Disposiciones Regulatorias, si la operación es pactada en dólares de los Estados Unidos de América se debe aplicar el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana publicado por el Banco de México, que resulte más bajo durante los cinco días anteriores a aquel en que se realice la notificación. En este caso, ese tipo de cambio corresponde al publicado el día 4 de octubre de 2024, de \$19.3885 pesos por dólar.

⁸ Las Partes manifiestan que: “(...) el monto o precio de la Operación que pudiera considerarse corresponde a México, sin perjuicio de que esta información se ha obtenido únicamente en respuesta a la solicitud de IFT. Para efectos de claridad, la información señalada en el Anexo 4 representa únicamente una estimación basada en valores de referencia del monto o precio de la Operación que conceptualmente pueden ser atribuidos a México, considerando que las partes no han asignado de facto un valor específico a la Operación desde una perspectiva en México (en el contexto del valor total de la transacción)”.

producirán efecto alguno hasta que se obtenga una autorización por parte del Instituto o, en su caso, se entienda que no tiene objeción en términos de la Ley y se emita la constancia respectiva.

(...).”

En términos de la información proporcionada por las Partes en el Escrito de Notificación, incluyendo lo señalado en la Sección 6.1. inciso b) del Contrato de Compraventa de Acciones, la Operación está sujeta, entre otras condiciones suspensivas, a obtener la autorización de las autoridades de competencia, entre ellas la del IFT en términos de la LFCE.

Así, en términos de los artículos 87, fracción I, de la LFCE, y 16, párrafo primero, de las DRLFCE, la Operación fue notificada oportunamente ante el IFT.

Quinto.- Evaluación de la Operación.

5.1. Criterios de la LFCE para evaluar la Operación

El artículo 63 de la LFCE establece que se considerarán los siguientes elementos para determinar si una concentración debe o no ser autorizada:

“(...

I. El mercado relevante, en los términos prescritos en esta Ley;

II. La identificación de los principales agentes económicos que abastecen el mercado de que se trate, el análisis de su poder en el mercado relevante, de acuerdo con esta Ley, el grado de concentración en dicho mercado;

III. Los efectos de la concentración en el mercado relevante con respecto a los demás competidores y demandantes del bien o servicio, así como en otros mercados y agentes económicos relacionados;

IV. La participación de los involucrados en la concentración en otros agentes económicos y la participación de otros agentes económicos en los involucrados en la concentración, siempre que dichos agentes económicos participen directa o indirectamente en el mercado relevante o en mercados relacionados. Cuando no sea posible identificar dicha participación, esta circunstancia deberá quedar plenamente justificada;

V. Los elementos que aporten los agentes económicos para acreditar la mayor eficiencia del mercado que se lograría derivada de la concentración y que incidirá favorablemente en el proceso de competencia y libre concurrencia, y

VI. Los demás criterios e instrumentos analíticos que se establezcan en las Disposiciones Regulatorias y los criterios técnicos.”

En correlación con el artículo 63 de la LFCE, el artículo 64 de la LFCE establece que se considerarán como indicios de que una concentración es ilícita cuando ésta:

“(…)

I. Confiera o pueda conferir al fusionante, al adquirente o Agente Económico resultante de la concentración, poder sustancial en los términos de esta Ley, o incremente o pueda incrementar dicho poder sustancial, con lo cual se pueda obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia y la competencia económica;

II. Tenga o pueda tener por objeto o efecto establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al mercado relevante, a mercados relacionados o a insumos esenciales, o desplazar a otros Agentes Económicos, o

III. Tenga por objeto o efecto facilitar sustancialmente a los participantes en dicha concentración el ejercicio de conductas prohibidas por esta Ley, y particularmente, de las prácticas monopólicas.”

Considerando ambas disposiciones, el análisis de los efectos de una concentración se debe orientar a identificar si tiene el objeto o el efecto de: a) conferir o incrementar el poder sustancial, b) establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al mercado relevante, a mercados relacionados o a insumos esenciales, o desplazar a otros Agentes Económicos, y/o c) facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la LFCE.

Con fundamento en estas disposiciones normativas, a continuación, se presenta el análisis de los Agentes Económicos que participarán en la Operación, incluyendo de los GIE a los que pertenecen y las actividades económicas que realizan (sección 5.2); las actividades y servicios en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en las que tiene efectos la Operación (secciones 5.3. y 5.4); y los efectos que podría generar la Operación en el proceso de competencia económica y libre concurrencia en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión (secciones 5.6, 5.7. y 5.8).

La identificación de los GIE y agentes económicos relacionados, en el presente análisis de la Operación, se realiza en forma consistente con lo dispuesto en la LFCE y decisiones precedentes del poder judicial.⁹

⁹ Véase Guía para el Control de Concentraciones en los Sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión (http://www.ift.org.mx/sites/default/files/guia_de_concentraciones_2022.pdf), incluyendo los siguientes criterios jurisprudenciales:

1. Criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al resolver los cuestionamientos sobre la constitucionalidad del artículo 3 de la abrogada Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992, formulados en el amparo en los amparos en revisión 169/2007, 172/2007, 174/2007, 418/2007 y 168/2007.
2. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS. CUANDO LAS CONDUCTAS ATRIBUIDAS A UNA EMPRESA FUERON DESPLEGADAS POR EL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO AL QUE PERTENECE, LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA DEBE VINCULAR TANTO AL AGENTE INVESTIGADO COMO A LA INTEGRACIÓN VERTICAL DE OPERACIÓN DEL ALUDIDO GRUPO. Tesis de Jurisprudencia por reiteración I.4º. A. J/67, con número de registro 168587, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 2,286, octubre 2008. Disponible en: [http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/\(F\(xS70EAJZEYwGYwKxrXGWhR8z0vIhDpFBLSKCv9rmCPPUweBeaJ2-filM8ekZ3pJlp1rrgg9H9TEoM2HLpMWIB7C9Uumkpdnb42p1R9xal54-fUA_D4s1Xp6mKj0GIWh1xeKNuAWdb7YHKChJFoMgU0KpZSmBI451F1E-kJ8L3ol1\)\)/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=168587&Semanario=0](http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/(F(xS70EAJZEYwGYwKxrXGWhR8z0vIhDpFBLSKCv9rmCPPUweBeaJ2-filM8ekZ3pJlp1rrgg9H9TEoM2HLpMWIB7C9Uumkpdnb42p1R9xal54-fUA_D4s1Xp6mKj0GIWh1xeKNuAWdb7YHKChJFoMgU0KpZSmBI451F1E-kJ8L3ol1))/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=168587&Semanario=0)

Cuadro 1. Estructura accionaria de la Sociedad Objeto (antes de la Operación)

Sociedad Objeto	Accionistas	Participación (%)
Intelsat Holdings	Intelsat, S.A.	100.00

Fuente: Elaboración propia con información presentada por las Partes.

Después de la Operación, la estructura accionaria de la Sociedad Objeto estaría integrada de la siguiente manera:

Cuadro 2. Estructura accionaria de la Sociedad Objeto (después de la Operación)

Sociedad Objeto	Accionistas	Participación (%)
Intelsat Holdings	SES, S.A.	100.00

Fuente: Elaboración propia con información presentada por las Partes.

5.2.1.1. Indicadores financieros de la Sociedad Objeto

En el siguiente cuadro se presentan los indicadores financieros de la Sociedad Objeto:

Cuadro 3. Indicadores financieros de la Sociedad Objeto

Sociedad	Indicadores financieros al 31 de diciembre de 2023 (millones de dólares)		
Intelsat Holdings	Activos:	\$	MONTOS
	Capital y reservas:	\$	
	Ingresos:		
	Utilidad:	(\$	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.

5.2.1.2. Subsidiarias Intelsat en México

En el siguiente cuadro se describen las subsidiarias en México de la Sociedad Objeto, sus actividades, estructura accionaria e indicadores financieros.

Cuadro 4. Actividades e indicadores financieros de las Subsidiarias Intelsat en México

Sociedad	Actividades	Estructura accionaria		Indicadores financieros al 31 diciembre de 2023 (millones de pesos)	
Intelsat Inflight	Acceso a internet a bordo de aeronaves con matrícula mexicana, a través de un sistema de comunicación satelital y mediante acceso inalámbrico.	Intelsat Inflight International Holdings, LLC.	99.99	Activos:	\$
		Intelsat Inflight, LLC.	0.01	Capital Social:	\$
				Ingresos:	\$
				Utilidad:	(\$

Sociedad	Actividades	Estructura accionaria	Indicadores financieros al 31 diciembre de 2023 (millones de pesos)
PanAmSat	Explotación de los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.	WP Com, S. de R.L. de C.V. 99.99 PanAmSat International Sales, LLC. 0.01	Activos: \$ Capital Social: \$ Ingresos: \$ Utilidad: (\$)
WP Com, S. de R.L. de C.V.	Sociedad tenedora de participaciones sociales.	PanAmSat International Sales, LLC. 99.99 Intelsat US LLC 0.01	Activos: \$ Capital Social: \$ Ingresos: \$ Utilidad: (\$)

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.

5.2.1.3. Concesiones, permisos y/o autorizaciones de las Subsidiarias Intelsat en México

De acuerdo con la información disponible, se tiene que la Sociedad Objeto, a través de sus subsidiarias, son titulares de las concesiones, permisos y/o autorizaciones que se detallan en el siguiente cuadro.

Cuadro 5. Concesiones, permisos y/o autorizaciones de las Subsidiarias Intelsat en México

Concesionario	Tipo de concesión	Servicios autorizados	Cobertura	Vigencia
Intelsat Inflight	Autorización para instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales.	Transmisión de señales satelitales.	Nacional.	24/11/2015 a 24/11/2025
	Título de concesión única para uso comercial	- Acceso a internet a bordo de aeronaves con matrícula mexicana, a través de un sistema de comunicación satelital y mediante acceso inalámbrico. - Cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el concesionario.	Nacional.	12/04/2016 a 12/04/2026

Concesionario	Tipo de concesión	Servicios autorizados	Cobertura	Vigencia
PanAmSat/	Autorización para instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales.	Transmisión de señales satelitales.	Nacional.	13/01/2025 a 15/01/2035
	Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional	Explotación de los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.	Nacional.	11/08/2021 a 11/08/2031
	Título de concesión única para uso comercial	- Provisión de capacidad. - Transmisión bidireccional de datos. - Conducción de señales. - Cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el concesionario	Nacional	12/09/2024 a 12/09/2054

Fuente: Elaboración propia con información del RPC del IFT.

5.2.1.4. Actividades de la Sociedad Objeto

Intelsat Holdings opera, a través de sus subsidiarias, una flota de 57 (cincuenta y siete) satélites GEO que utilizan las bandas C, Ku y/o Ka y una red terrestre que incluye más de 70 (setenta) telepuertos conectados por fibra óptica.

En México, Intelsat Holdings participa en las siguientes actividades económicas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión a través de las Subsidiarias Intelsat en México:

- Provisión de capacidad satelital en el Segmento de Medios de Comunicación:**
 Provisión de capacidad satelital a proveedores y distribuidores de contenidos audiovisuales y de audio que se transmiten en sistemas de los servicios de televisión y

audio restringido (STAR), de televisión radiodifundida (STR) y radiodifusión sonora (SRS).¹¹

- **Provisión de capacidad satelital en el Segmento Mayorista de Datos Fijos:** Provisión de capacidad satelital para proporcionar conectividad satelital a terminales fijas para diversos usos finales (*backhaul* y *trunking* móvil, acceso a Internet, redes privadas y/o conectividad en la nube, entre otros).
- **Provisión de capacidad satelital en el Segmento de Movilidad:** Provisión de capacidad satelital a proveedores de servicios satelitales para proporcionar servicios de comunicación por satélite para clientes finales cuya ubicación no es estacionaria ni fija, es decir, aquellos que necesitan comunicarse mientras están en movimiento.
- **Provisión de servicios satelitales en el Segmento Minorista de Datos Fijos:** Provisión de servicios satelitales de redes fijas (Datos Fijos) en los subsegmentos de backhaul y trunking móvil, acceso a Internet, redes privadas y/o conectividad en la nube.
- Provisión de servicios satelitales a clientes finales en el sector aeronáutico a través de estaciones terrestres en movimiento.

PanAmSat no es propietaria ni opera satélites, sino que opera exclusivamente como la entidad con licencia en México para comercializar la capacidad de los satélites de Intelsat Holdings.

5.2.2. Vendedor: Intelsat

Intelsat es una persona moral, constituida conforme las leyes de Luxemburgo, controladora al 100% (cien por ciento) de la Sociedad Objeto.

5.2.3. Comprador: SES

SES es una persona moral, constituida conforme a las leyes de Luxemburgo, cuyo capital social se distribuye de la siguiente forma:

Cuadro 6. Estructura del capital social de SES

Accionistas	Participación Económica (%)	Participación con derecho a voto (%)
Acciones-A¹⁾		
Lazard Asset Management LLC / Lazard Asset Management Pacific Company ²⁾	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	PARTICIPACIÓN CON DERECHO A VOTO
Atlas Infrastructure Partner Ltd. ²⁾		
Andalusian Global Designated Activity Company ²⁾		
FDRs en poder de SES Astra S.A. (SES Astra) ³⁾		

¹¹ En este segmento se considera la provisión de capacidad a instituciones gubernamentales que proveen SRS y STR.

Accionistas	Participación Económica (%)	Participación con derecho a voto (%)
FDRs en poder de SES ³⁾	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	PARTICIPACIÓN CON DERECHO A VOTO
Recibo de depósito fiduciario (FDR) (Free float)		
Acciones registradas		
Total de Acciones-A		
Acciones-B		
Estado de Luxemburgo	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	PARTICIPACIÓN CON DERECHO A VOTO
Banco y Caja de Ahorros del Estado de Luxemburgo (BCEE, por sus siglas en francés Banque et Caisse D'Epargne de l'Etat)		
Sociedad Nacional de Crédito para Inversiones (SNCI, por sus siglas en francés Société Nationale de Crédit d'Investissement)		
SES Astra ³⁾		
Total de Acciones-B		
Total	100.00	100.00

Fuente: Elaboración propia con información presentada por las Partes y disponible en: <https://www.ses.com/company/investors/shareholder-information/shareholders>.

Notas:

- 1) Las Partes manifiestan que: "SES ha emitido dos clases de acciones: acciones-A y acciones-B. Cada acción tiene derecho a un voto. La proporción de acciones-A frente a las acciones-B debe mantenerse en 2:1, según lo requerido por los Estatutos. Las acciones-A están definidas como acciones en manos de accionistas institucionales y privados. Las acciones-B son propiedad del Estado de Luxemburgo y de dos entidades completamente propiedad del Estado de Luxemburgo. Cada acción-B tiene el 40% de los derechos económicos de una acción-A."

INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR

- 2) Las Partes señalan que: estas sociedades

INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR

- 3) Las Partes señalan que las Acciones-A y Acciones-B actualmente en posesión de SES y SES Astra,

INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR

Estas acciones serán

INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO

5.2.3.1. Indicadores financieros del Comprador

En el siguiente cuadro se presentan los indicadores financieros consolidados de SES.

Cuadro 7. Indicadores financieros de SES

Sociedad	Indicadores financieros al 31 de diciembre de 2023 (millones de euros)	
SES	Activos:	10,184
	Capital Social:	3,758
	Ingresos:	2,030
	Utilidad de operación:	(904)

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.

5.2.3.2. GIE del Comprador

SES es una persona moral, constituida bajo las leyes de Luxemburgo, que encabeza un grupo de empresas a nivel internacional, denominado Grupo SES.

El Cuadro 8 presenta a las personas que, por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que se derivan de tenencias accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), y

vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal),¹² se identifican como parte del GIE del Comprador y, además, participan, directa o indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.¹³

Cuadro 8. Personas que forman parte del GIE del Comprador

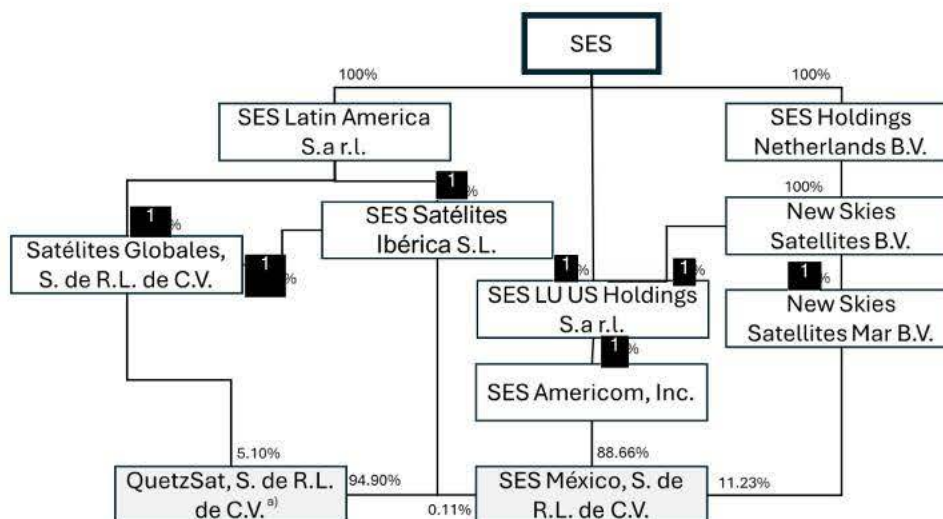
Personas morales identificadas como parte del GIE del Comprador	Actividades	Accionistas/asociados	Participación accionaria (%)
SES	Encabeza el Grupo SES.	Disponible en Cuadro 6	
SES Latin America S.a r.l.	Sociedad tenedora de participaciones sociales.	SES	100.00
SES LU US Holdings S.a r.l.	Sociedad tenedora de participaciones sociales.	SES	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
SES Holdings Netherlands B.V.	Sociedad tenedora de participaciones sociales.	SES	100.00
SES Satélites Ibérica S.L.	Sociedad tenedora de participaciones sociales.	SES Latin America S.a r.l.	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
Satélites Globales, S. de R.L. de C.V.	Sociedad tenedora de participaciones sociales.	SES Satélites Ibérica S.L. SES Latin America, S.A.	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
QuetzSat, S. de R.L. de C.V. (QuetzSat)	Provisión de capacidad satelital a personas físicas o morales que cuenten con concesión de red pública de telecomunicaciones o permiso, a través de un satélite bajo una concesión de Recursos Orbitales.	SES Satélites Ibérica S.L. Satélites Globales, S. de R.L. de C.V.	94.90 5.10
SES Americom, Inc.	Sociedad tenedora de participaciones sociales.	SES LU US Holdings, S.a r.l.	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
New Skies Satellites B.V.	Sociedad tenedora de participaciones sociales.	SES Holdings Netherlands B.V.	100.00
New Skies Satellites Mar B.V.	Sociedad tenedora de participaciones sociales.	New Skies Satellites B.V.	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
SES México, S. de R.L. de C.V. (SES México)	Prestación de servicios de comunicación vía satélite, a través de la flotilla satelital extranjera de SES.	SES Americom, Inc. New Skies Satellites Mar B.V. SES Satélites Ibérica S.L.	88.66 11.23 0.11
Quetzsat Directo, S. de R.L. de C.V.	Televisión restringida vía satélite (No presta servicios actualmente).	SES Satélites Ibérica S.L. Satélites Globales, S. de R.L. de C.V.	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.

A continuación, se presenta el diagrama de control de las sociedades que pertenecen al Grupo SES que tienen operaciones en México.

¹² Vínculos por parentesco en los que no se rechaza de forma explícita la pertenencia a un mismo GIE.

¹³ Las Partes no identifican vínculos de control de los Adquirentes con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Diagrama 1. Diagrama de control de las sociedades del Grupo SES en México

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.

Nota:

a) Las Partes señalan que Satélites Globales, S. de R.L. de C.V. tiene un **PARTICIPACIÓN CON DERECHO A VOTO** por ciento) de participación con derecho a voto en QuetzSat.

5.2.3.3. Concesiones, permisos y/o autorizaciones de las Subsidiarias SES en México

De acuerdo con la información disponible, se tiene que Grupo SES, a través de sus subsidiarias, son titulares de las concesiones, permisos y autorizaciones que se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro 9. Concesiones, permisos y/o autorizaciones del GIE del Comprador en radiodifusión y telecomunicaciones

Concesionario*	Tipo de concesión	Servicios autorizados	Cobertura	Vigencia
QuetzSat	Título de concesión para ocupar una posición geoestacionaria asignada al país, y explotar sus respectivas bandas de frecuencias asociadas y los derechos de emisión y recepción de señales.	Provisión de capacidad satelital a personas físicas o morales que cuenten con concesión de red pública de telecomunicaciones o permiso.	Nacional.	03/02/2025 03/02/2031
SES México	Autorización para instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales.	Transmisión de señales satelitales	Nacional.	18/03/2021 18/03/2031
	Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias	Servicio fijo por satélite en sentido espacio-Tierra.	Ixtlahuaca de Rayón, Ixtlahuaca,	04/07/2024 04/07/2026

Concesionario*	Tipo de concesión	Servicios autorizados	Cobertura	Vigencia
	del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de experimentación.		Estado de México.	
	Título de concesión única para uso privado, con propósitos de experimentación.	Experimentar y comprobar la viabilidad técnica y económica de tecnologías para servicios de telecomunicaciones, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el concesionario	Ixtlahuaca de Rayón, Ixtlahuaca, Estado de México	04/07/2024 04/07/2026
	Título de concesión única para uso comercial.	- Comercialización de la capacidad satelital. - Transporte de redes de telefonía móvil. - Cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con lo que cuente el concesionario. - Satelitales de acceso a Internet.	Nacional	25/05/2017 25/05/2047
	Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.	Explotación de los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en territorio nacional.	Nacional	24/01/2019 24/01/2029

Fuente: Elaboración propia con datos del RPC.

Nota:

* Se identifica que adicionalmente SES México era titular de una concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, terminado por renuncia. Disponible en: https://rpc.ift.org.mx/vrpc/pdfs/5427_200215001955_2445.pdf.

Asimismo, QuetzSat Directo, S. de R.L. de C.V., empresa que forma parte del Grupo SES, era titular de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, terminado por renuncia. Disponible en: https://rpc.ift.org.mx/vrpc/pdfs/3502_180823161157_5268.pdf.

5.2.3.4. Actividades del GIE del Comprador

Grupo SES proporciona productos y servicios de comunicaciones satelitales comerciales en todo el mundo; opera, a través de sus subsidiarias, una flota de 43 (cuarenta y tres) Satélites GEO y 26 (veintiséis) Satélites MEO que utilizan las bandas C, Ku y/o Ka y la banda Ka, respectivamente.

En México, Grupo SES participa en las siguientes actividades económicas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión a través de las Subsidiarias SES en México:

- Provisión de capacidad satelital en el **Segmento de Medios de Comunicación**.
- Provisión de capacidad satelital en el **Segmento de Gobierno**: Provisión de capacidad satelital a instituciones gubernamentales para aplicaciones de defensa, inteligencia y servicios civiles.
- Provisión de capacidad satelital en el **Segmento Mayorista de Datos Fijos**.
- Provisión de capacidad satelital en el **Segmento de Movilidad**.
- Provisión de servicios satelitales en el **Segmento Minorista de Datos Fijos**.
- Provisión de servicios satelitales a clientes finales en el sector marítimo (Movilidad).

5.3. Actividades y servicios en los que tiene efectos la Operación

Conforme a lo expuesto anteriormente, los servicios o actividades en las que participa SES e Intelsat incluyen la provisión de capacidad satelital y servicios satelitales a clientes en varios segmentos.

5.3.1. Provisión de Capacidad Satelital y Servicios Satelitales

SES e Intelsat son operadores satelitales que poseen y operan satélites GEO y en el caso de SES también una constelación de satélites MEO, a través de los cuales proveen Capacidad Satelital para comunicaciones satelitales, así como Servicios Satelitales.

Al respecto, en precedentes decisorios el IFT ha determinado que: i) la Capacidad Satelital es la cantidad de espectro radioeléctrico, cuantificado en hertz, susceptible de ser suministrado por un Sistema Satelital para cursar tráfico de Servicios Satelitales, y ii) los Servicios Satelitales son servicios de radiocomunicación que se prestan a través de estaciones terrenas, mediante el uso de la Capacidad Satelital de uno o más satélites nacionales, extranjeros o internacionales, en las bandas de frecuencias asociadas para tal efecto.¹⁴

La provisión de Servicios Satelitales involucra varios actores operando en diferentes niveles de la cadena de suministro.¹⁵ Esta cadena se compone de tres niveles principales:

¹⁴ Reglamento de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en Materia de Capacidad Satelital como Reserva del Estado, disponible en: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/b-r-01-cvs.pdf>; y

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite, disponible en: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/espectro-radioelectrico/xxixordi4pift191222789pdf32699.pdf>.

¹⁵ Véase: la Decisión de la Comisión Europea sobre la Concentración VIASAT/INMARSAT (Caso M. 10807). Disponible en: https://ec.europa.eu/competition/mergers/cases1/202414/M_10807_9975023_3369_3.pdf

1. **Operadores de Redes Satelitales** (*Satellite Network Operators*, **SNOs** por sus siglas en inglés): agentes económicos que poseen y administran sus propias flotas satelitales; alquilan o venden Capacidad Satelital a nivel mayorista a Proveedores de Servicios Satelitales (*Satellite Service Providers*, **SSPs** por sus siglas en inglés) y revendedores para su posterior distribución a clientes finales. También pueden utilizar su propia Capacidad Satelital para ofrecer Servicios Satelitales directamente a clientes finales.
2. **Proveedores de Servicios Satelitales (SSPs)**: agentes económicos que ensamblan paquetes de soluciones de conectividad satelital, integrando Capacidad Satelital con otros servicios relacionados como herramientas de facturación, soporte al cliente, activación remota de dispositivos y monitoreo de tráfico. También pueden incluir equipos como terminales de comunicación.
3. **Revendedores de valor agregado** (*Value-Added Resellers*, **VARs** por sus siglas en inglés): agentes económicos que compran soluciones de conectividad a los SSPs y las distribuyen a los clientes finales. Algunos revendedores agregan servicios de valor añadido, como instalación y mantenimiento de equipos.

La Capacidad Satelital puede utilizarse para comunicaciones unidireccionales o bidireccionales. Las comunicaciones satelitales unidireccionales son empleadas principalmente por clientes del sector de medios que buscan distribuir contenido (por ejemplo, programación de televisión o radio) en un área amplia, ya sea para distribución DTH (directo al hogar, del inglés *direct to home*) o para la recepción en estaciones terrenas receptoras o sistemas de cable para su retransmisión.

Por otro lado, los servicios de comunicaciones satelitales bidireccionales permiten el intercambio de voz y datos de extremo a extremo entre dos o más terminales. Este es el modo de comunicación más común para aplicaciones de datos, incluyendo *backhaul* para redes 3G/4G/5G, acceso a internet y a la nube, conectividad empresarial y movilidad (aeronáutica o marítima).

5.3.2. Tipos de satélites y características

Los satélites pueden clasificarse en función de la altitud orbital (distancia desde la superficie de la Tierra), que influye directamente el área de cobertura terrestre y la velocidad a la que viajan alrededor de la Tierra. Los principales tipos de satélites en función de la altitud de su órbita son los Satélites GEO-, y los Satélites NGSO, los cuales pueden dividirse principalmente en Satélites LEO, Satélites MEO y Satélites HEO¹⁶, como se describen a continuación.

Los Satélites GEO se ubican en la órbita satelital geoestacionaria, es decir: i) a una distancia aproximada de 36,000 km de la Tierra, ii) tienen una trayectoria circular alrededor de la Tierra y

¹⁶ Considerando las características particulares de los Satélites HEO, no se considera relevante la descripción y análisis de los mismos en este documento.

iii) se ubican en el plano ecuatorial, lo que permite mantener un periodo de traslación igual al periodo de rotación de la Tierra y que un objeto colocado en esa órbita parezca como fijo, desde la perspectiva de un observador fijo en la superficie terrestre.

Los satélites MEO¹⁷ se ubican en la órbita satelital media: i) a una distancia entre 8,000 y 20,000 km de la Tierra (véase: <https://www.itu.int/hub/2023/01/satellite-regulation-leo-geo-wrs/>), ii) en comparación con los GEO, cada satélite no proporciona de manera constante un servicio a una región terrestre, y iii) hay menor latencia en la señal que viaja entre el satélite y la terminal del usuario en comparación con los GEO.

Por su parte, los Satélites LEO se ubican en órbitas satelitales bajas, es decir: i) a una distancia entre 200y 2,000 km de la Tierra (véase: <https://www.itu.int/hub/2023/01/satellite-regulation-leo-geo-wrs/>), ii) su trayectoria elíptica de baja altitud permite que la latencia de las señales sea menor en comparación con los MEO y GEO.

Lo anterior resulta en tres diferencias importantes: i) latencia, ii) cobertura (huella) y iii) movilidad.

i) Latencia de satélites:

Las señales transmitidas en satélites LEO y MEO, respecto a los satélites GEO, tienen un retraso menor desde y hacia los satélites, para estaciones terrenas ubicadas en la superficie terrestre. Al respecto, tomando en cuenta un satélite GEO orbitando a 36,000 (treinta y seis mil) km de la Tierra, un segundo satélite MEO que se encuentra a 8,000 (ocho mil) kilómetros y un tercero LEO que se encuentra a 1,500 (mil quinientos) km, y considerando que las señales radioeléctricas viajarían en el vacío a la velocidad de la luz, esto es a 300,000 (trescientos mil) kilómetros por segundo,¹⁸ el tiempo que tardaría una señal en viajar desde el emisor hasta el receptor, considerando el trayecto de Tierra a estos tres satélites y de estos tres satélites a Tierra (subida y bajada) sería:

$$\text{Tiempo}_{\text{GEO}} = \left(\frac{36,000 \text{ km}}{300,000 \frac{\text{km}}{\text{s}}} \right) * 2 = 0.24 \text{ s; es decir, 240 milisegundos.}$$

$$\text{Tiempo}_{\text{MEO}} = \left(\frac{8,000 \text{ km}}{300,000 \frac{\text{km}}{\text{s}}} \right) * 2 = 0.053 \text{ s; es decir, 53 milisegundos}$$

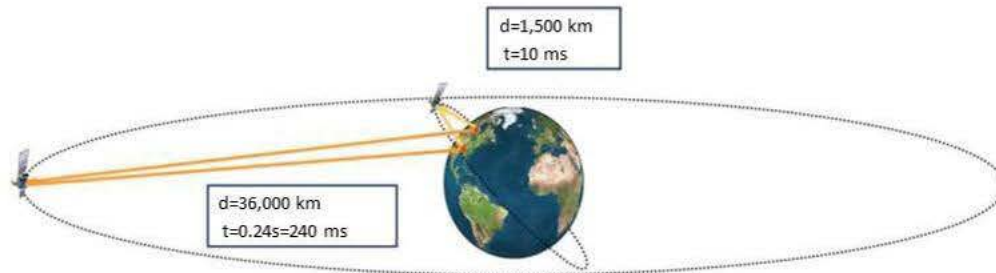
$$\text{Tiempo}_{\text{LEO}} = \left(\frac{1,500 \text{ km}}{300,000 \frac{\text{km}}{\text{s}}} \right) * 2 = 0.010 \text{ s; es decir, 10 milisegundos.}$$

Lo anterior nos indica que el tiempo empleado por una señal que viaja de la Tierra a un satélite LEO o MEO y regresa a otro punto del planeta es mucho menor a una señal que se envíe a un satélite GEO y regrese a nuestro cuerpo celeste, como se ilustra en la Figura 1 siguiente.

¹⁷ Las Partes señalan que SES opera una constelación de satélites MEO en una órbita ecuatorial a una altitud de aproximadamente, 8,000 km.

¹⁸ La velocidad de la luz en el vacío tiene un valor de 299,792.46 (doscientos noventa y nueve mil setecientos noventa y dos punto cuarenta y seis) kilómetros por segundo. Sin embargo, por convención y simplicidad este valor suele redondearse a 300,000 (trescientos mil) kilómetros por segundo.

Figura 1. Diferencia de tiempo de una señal en ir a un satélite y regresar a la Tierra en distintas órbitas



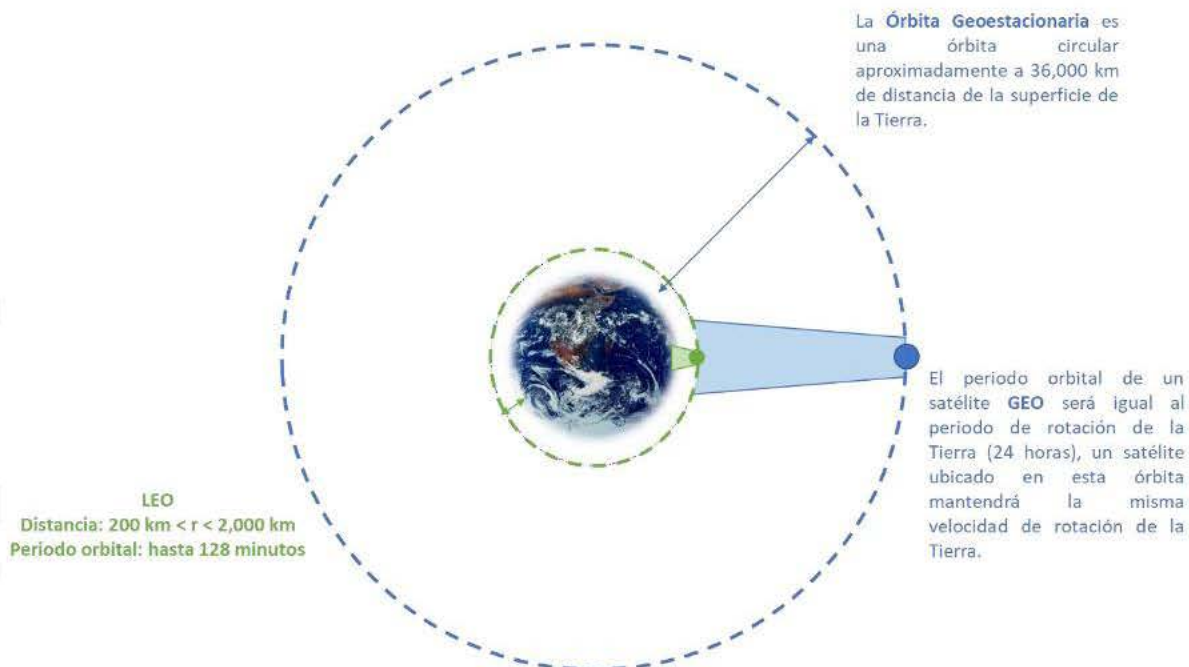
Fuente: Fundamentos de Física, 10ª Edición. Serway, Raymond A. y Vuille, Chris. Editorial Cengage.

En el ejemplo utilizado, la señal que viaja al satélite GEO y regresa a la Tierra es de 240 milisegundos (round-trip en Inglés), lo que indica que este tipo de satélite, considerando la presencia de satélites MEO y LEO, no es óptimo para comunicaciones telefónicas.

ii) Cobertura (huella) de satélites:

Por su proximidad a la Tierra, la cobertura de la superficie terrestre que tienen los satélites LEO y los satélites MEO es mucho más limitada que la de los satélites GEO, ya que a menor distancia, la cobertura se reduce proporcionalmente y como consecuencia también la línea de vista hacia el satélite.

Figura 2. Comparativa de visibilidad entre distintas órbitas



Fuente: Elaboración propia para fines ilustrativos.

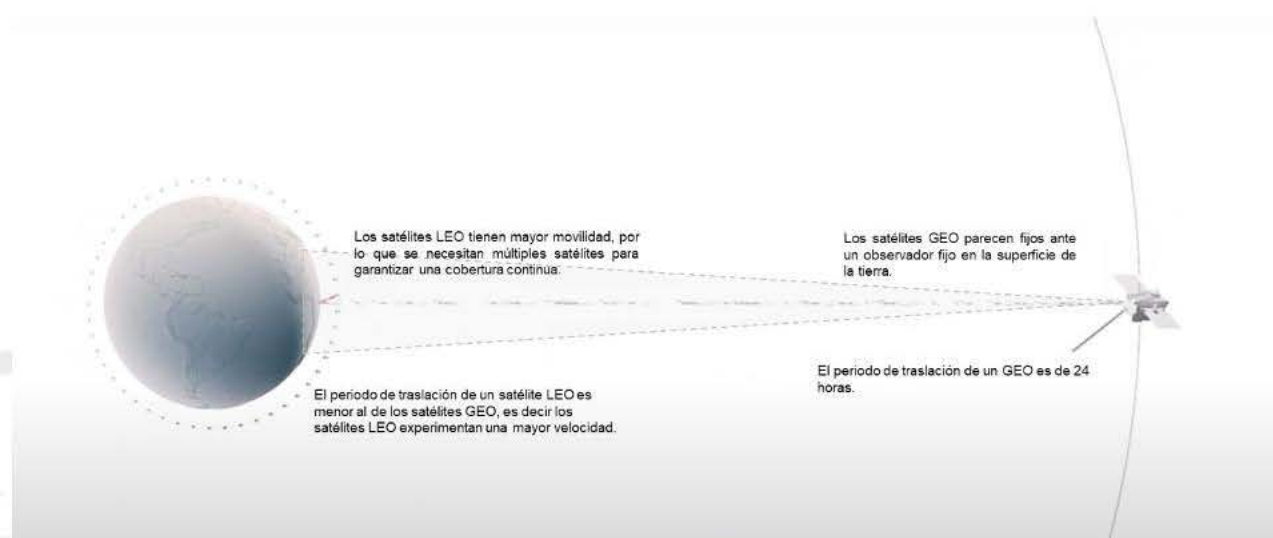
Esto implica que un satélite LEO o un satélite MEO, por sí solos, no podrían cubrir las mismas zonas que los satélites GEO, los cuales son capaces de cubrir todo un continente o incluso varios continentes. En este sentido, mientras que teóricamente con 3 (tres) Satélites GEO se podría cubrir casi todo el planeta, se necesitaría una constelación de varios Satélites MEO o LEO para tener una cobertura similar.

iii) Movilidad de satélites GEO, MEO y LEO:

Entre los tres tipos de satélites también existe una diferencia importante en su movilidad respecto de un observador fijo en la superficie terrestre. Existe una relación entre la distancia a la que se encuentra un satélite respecto de la Tierra y su periodo de traslación alrededor de ésta, de tal manera que a menor distancia menor será su periodo traslación y, por ende, mayor será su velocidad de traslación.¹⁹

De esta manera, cualquier satélite no geoestacionario que se traslade en una órbita a una distancia menor que un geoestacionario, se desplazará a una velocidad mayor a la de éstos y, por lo tanto, su periodo de traslación será menor a 24 horas, de tal forma que para un observador fijo en la Tierra el satélite no parecerá que se mantiene estacionario y, por tanto, el satélite no tendrá una misma cobertura de la Tierra durante todo su trayecto alrededor de ésta, en comparación con los satélites GEO.

Figura 3. Movilidad de satélites GEO y satélites LEO



Fuente: Imagen tomada de la página oficial de OneWeb. Disponible en: <https://oneweb.net/>

¹⁹ La Tercera Ley de Kepler relaciona los periodos de traslación de los planetas, es decir, lo que tardan en completar una vuelta alrededor del Sol, con sus radios medios. Sin embargo, gracias a esta Ley se puede estudiar el movimiento orbital de los satélites naturales y artificiales sobre planetas. Ver Fundamentos de Física, 10ª Edición. Serway, Raymond A. y Vuille, Chris. Editorial Cengage.

En el caso de los Satélites LEO o MEO, su movilidad de traslación y su menor cobertura geográfica para servicios de telecomunicaciones, en los que es necesario una disponibilidad continua del medio de comunicación y un área de cobertura extensa, se requieren constelaciones satelitales y mecanismos de seguimiento en Tierra.

Lo anterior garantiza continuidad a la cobertura, en donde deben colocarse varios satélites en la misma órbita, de tal forma que cuando un observador pierda la línea de vista del primer satélite, el siguiente satélite de la constelación ya se encuentre en el horizonte y el observador pueda realizar un *handover* hacia ese satélite para mantener la continuidad del servicio, obteniéndose de esta forma una franja de cobertura extensa sobre la superficie terrestre.

Las diferencias técnicas anteriores, ocasionan que los sistemas satelitales GEO, MEO y LEO tengan ventajas y desventajas dependiendo de las características necesarias para prestar un servicio, haciendo que algunos sean más aptos para prestar distintos servicios de telecomunicaciones satelitales que otros, como se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro 10. Ventajas y desventajas de los sistemas satelitales LEO, MEO y GEO

Sistema satelital	Ventajas	Desventajas
Satélites GEO	Cobertura extensa: puede cubrir hasta un tercio de la superficie terrestre. Muy útil para aplicaciones de radiodifusión y comunicaciones fijas satelitales en áreas amplias. Estabilidad en el punto de cobertura: la estación terrena receptora se mantiene fija. Simplifica el diseño de terminales y elimina la necesidad de sistemas complejos de seguimiento. Madurez tecnológica y normativa establecida: la tecnología GEO está ampliamente estandarizada y respaldada por numerosos protocolos (por ejemplo, DVB-S y DVB-S2). Garantiza interoperabilidad y fiabilidad en aplicaciones críticas de radiodifusión y comunicaciones fijas.	Latencia alta: retardos superiores a 240 ms en transmisiones de subida y de bajada, lo cual puede impactar desfavorablemente a aplicaciones interactivas en tiempo real. Capacidad limitada por reutilización del espectro: Aunque actualmente existen satélites GEO con la capacidad de generar múltiples haces dinámicos para cubrir áreas específicas, su capacidad para reutilizar el espectro se limita a la tecnología empleada (en antenas, transpondedores, amplificadores, sistemas de procesamiento), la frecuencia de operación y de la capacidad de transmisión. Cobertura en regiones polares: la efectividad de la cobertura decrece en altas latitudes, lo que puede representar una desventaja para aplicaciones en zonas polares o cercanas a éstas.
Constelaciones MEO	Latencia moderada: presentan una latencia menor que los GEO (típicamente entre 50 y 150 ms), lo que los hace adecuados para aplicaciones	Cobertura parcial y movimiento relativo: no son estacionarios respecto a un punto fijo en tierra, lo que exige mayor número de satélites y en tierra

Sistema satelital	Ventajas	Desventajas
	que requieren tiempos de respuesta moderados. Equilibrio entre cobertura y capacidad: pueden cubrir áreas terrestres iguales a las constelaciones LEO pero con un menor número de satélites, considerando que la cobertura individual de un satélite MEO es mayor a la de un satélite LEO por su diferencia de distancia desde el nivel del mar. Aplicaciones de navegación y posicionamiento: son fundamentales para sistemas de navegación (como GPS, GLONASS y Galileo) debido a su posición orbital óptima para estos servicios, que permite una adecuada distribución espacial y sincronización de señales.	mecanismos de seguimiento y <i>handover</i> para mantener la conectividad continua. Complejidad operativa: el control y la gestión de una constelación MEO requiere mayor coordinación en términos de seguimiento, sincronización y gestión del espectro. Menor latencia: aunque la latencia es moderada, la latencia MEO puede resultar subóptima en comparación con la latencia de las constelaciones LEO.
Constelaciones LEO	baja latencia: experimentan menor latencia que los GEO y MEO (usualmente entre 20ms y 50 ms), lo que favorece el uso en comunicaciones interactivas y aplicaciones en tiempo real que exigen ciertos niveles de calidad. Alta reutilización del espectro y capacidad de enlace: la proximidad a la Tierra posibilita el uso de haces estrechos (<i>spot beams</i>), lo que mejora la reutilización de frecuencias y permite concentrar capacidad en áreas de alta demanda. Reducción en la potencia de transmisión: la menor distancia de enlace, en comparación con los MEO y GEO, reduce los requerimientos de potencia para la transmisión en el segmento terrestre, lo que puede reducir la complejidad del diseño de terminales portátiles o dispositivos IoT.	Necesidad de constelaciones amplias: debido a la limitada área de cobertura individual de cada satélite LEO es imprescindible desplegar constelaciones compuestas por numerosos satélites para lograr cobertura continua a nivel global. Complejidad en el seguimiento y <i>handover</i>: el rápido movimiento orbital requiere sistemas avanzados de seguimiento y coordinación para manejar el <i>handover</i> entre satélites y mantener la continuidad del servicio. Mayor gestión de espacio orbital y riesgo de generar desechos espaciales: la operación de gran cantidad de satélites en LEO supone desafíos en términos de coordinación orbital, prevención de colisiones y mitigación de desechos espaciales con otros satélites. Costos en la infraestructura terrestre: se requiere inversión en sistemas de seguimiento y recepciones dinámicas, puesto que los terminales deben adaptarse a un constante cambio en la posición del satélite.

Fuente: Elaboración propia.

5.3.3. Tipos de banda: Banda C, Ku y Ka

Otro aspecto que es importante considerar son las bandas en las que operan los satélites. Históricamente los Satélites GEO han operado mayormente en las bandas C, Ku y/o Ka, mientras que las principales constelaciones actuales de satélites LEO operan, o tienen planeado operar, en la banda Ku y Ka, sin descartar el uso de otras bandas de frecuencias como la Q/V, E o G. Los MEO también hacen uso de distintas bandas de frecuencias, mayormente la banda Ka. Cada una de estas bandas se ubican dentro de distintos rangos de frecuencia que se utilizan para la comunicación satelital y que cuentan con diferentes características que las hacen más adecuadas para ciertos tipos de servicios. A continuación, se describen las características y principales usos de las bandas C, Ku y Ka.

Banda C (4 a 8 GHz): Con relación a las bandas Ku y Ka, tiene menor atenuación y cobertura más amplia, así como menor capacidad de ancho de banda y requiere de antena receptoras de mayor tamaño. Comparado con la Banda Ku y Ka, la Banda C es más confiable bajo condiciones adversas, principalmente lluvia fuerte y granizo. Así, es más adecuada para comunicaciones de gran cobertura, principalmente en áreas rurales o en zonas de difícil acceso, la distribución de señales de televisión a grandes audiencias y en enlaces de datos de largo alcance.

Banda Ku (12 a 17 GHz):²⁰ Más susceptible a la atenuación por lluvia y fenómenos meteorológicos que la banda C. Mayor capacidad de ancho de banda que la banda C, lo que permite velocidades de transferencia más altas, pero menor que la banda Ka. Requiere de antenas receptoras más pequeñas que la banda C. Se utiliza principalmente para servicios de televisión satelital directa al hogar y conexiones a Internet por satélite, comunicaciones en redes empresariales, videoconferencias, transferencia de datos. Tiene un buen balance entre capacidad y atenuación por propagación.

Banda Ka (20 a 30 GHz): Con relación a la banda C y Ku tiene mayor atenuación de propagación, ya que son más sensibles a la lluvia y fenómenos meteorológicos. Además, con relación a esas bandas, tiene mayor capacidad de ancho de banda y transmisión de datos y requiere de antenas receptoras de menor tamaño, utilizando tecnologías que potencialmente son más costosas. Se utiliza para aplicaciones de banda ancha de gran velocidad de transmisión de datos como acceso a Internet satelital de banda ancha, comunicaciones en redes empresariales, videoconferencias y transmisión de datos a gran escala. También se utiliza en aplicaciones militares y de investigación.

5.4. Actividades y servicios en los que las Partes tendrían coincidencias horizontales

Como se ha señalado en secciones anteriores, en México, SES e Intelsat participan directa e indirectamente en la provisión de capacidad y servicios satelitales los cuales se indican en el siguiente cuadro.

²⁰ Para la región 2, 12/14 GHz para el Servicio Fijo de Satélite (FSS, por sus siglas en inglés) y 12/17 GHz para el Servicio de Radiodifusión por Satélite (BSS, por sus siglas en inglés).

Cuadro 11. Servicios que prestan SES e Intelsat en México

Actividades/Servicios	SES	Intelsat
i. Provisión de capacidad satelital en el Segmento de Medios de Comunicación.*	Sí	Sí
ii. Provisión de capacidad satelital en el Segmento de Gobierno.	Sí	No
iii. Provisión de capacidad satelital en el Segmento Mayorista de Datos Fijos.	Sí	Sí
iv. Provisión de capacidad satelital en el Segmento de Movilidad.	Sí	Sí
v. Provisión de servicios satelitales en el Segmento Minorista de Datos Fijos.	Sí	Sí
vi. Provisión de servicios satelitales a clientes finales en el sector aeronáutico.	No	Sí
vii. Provisión de servicios satelitales a clientes finales en el sector marítimo.	Sí	No

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.

* En este segmento se considera la provisión de capacidad a instituciones gubernamentales que proveen SRS y STR.

Como se desprende del cuadro previo, SES e Intelsat **no coinciden horizontalmente** en la provisión de capacidad satelital en el Segmento de Gobierno, ni en la provisión de Servicios Satelitales a clientes finales en el sector aeronáutico y marítimo, por lo que, de realizar la Concentración, no se prevén efectos horizontales contrarios a la competencia económica y libre concurrencia en la provisión de dichos servicios.

Por otra parte, se identifica que SES e Intelsat **coinciden horizontalmente** en la provisión de Capacidad Satelital en los segmentos de Medios de Comunicación, Segmento Mayorista de Datos Fijos y Movilidad, así como en la provisión de servicios satelitales en el Segmento Minorista de Datos Fijos.

5.4.1. Ingresos reportados por las Partes en sus actividades

El **Cuadro 12** presenta el porcentaje que representan los ingresos de cada segmento de la provisión de Capacidad Satelital, respecto a los ingresos totales generados por las Partes en México, a partir de 2021 y hasta noviembre de 2024.

Cuadro 12. Porcentaje de ingresos de las Partes por segmento de la provisión de Capacidad Satelital

Segmento de Capacidad Satelital	Banda	Participaciones (%)							
		SES				Intelsat			
		2021	2022	2023	2024	2021	2022	2023	2024
i. Movilidad	Ka	PARTICIPACIÓN DE MERCADO				PARTICIPACIÓN DE MERCADO			
	Ku								
	C								
	Total								
ii. Mayorista de Datos Fijos	Ka	PARTICIPACIÓN DE MERCADO				PARTICIPACIÓN DE MERCADO			
	Ku								
	C								
	Total								
iii. Gobierno	Ka	PARTICIPACIÓN DE MERCADO				PARTICIPACIÓN DE MERCADO			

Segmento de Capacidad Satelital	Banda	Participaciones (%)							
		SES				Intelsat			
		2021	2022	2023	2024	2021	2022	2023	2024
	Ku	PARTICIPACIÓN DE MERCADO				PARTICIPACIÓN DE MERCADO			
	C								
	Total								
iv. Medios de Comunicación	Ka	PARTICIPACIÓN DE MERCADO				PARTICIPACIÓN DE MERCADO			
	Ku								
	C								
	Total								
v. No identificados	-								

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.

A partir del cuadro anterior, se identifica que la mayor parte de los ingresos de las Partes se generan en el segmento de Medios de Comunicación, a través de las bandas Ku y C.

Respecto al Segmento Minorista de Datos Fijos, no se identifica que estos servicios representen más del 5% (cinco por ciento) de los ingresos totales de las Partes, considerando que su actividad principal es la provisión de capacidad satelital para distintos segmentos.

5.5. Marco legal aplicable para el análisis de Mercados Relevantes y Relacionados

“Artículo 63. Para determinar si la concentración no debe ser autorizada o debe ser sancionada en los términos de esta Ley, se considerarán los siguientes elementos:

I. El mercado relevante, en los términos prescritos en esta Ley;
(...).”

En correlación con el artículo 63 fracción I, de la LFCE, el artículo 58 de la LFCE establece los criterios que deberán considerarse para la determinación del (los) mercado(s) relevante(s):

“Artículo 58. Para la determinación del mercado relevante, deberán considerarse los siguientes criterios:

I. Las posibilidades de sustituir el bien o servicio que se trate por otros, tanto de origen nacional como extranjero, considerando las posibilidades tecnológicas, en qué medida los consumidores cuentan con sustitutos y el tiempo requerido para tal sustitución;

II. Los costos de distribución del bien mismo; de sus insumos relevantes; de sus complementos y de sustitutos desde otras regiones y del extranjero, teniendo en cuenta fletes, seguros, aranceles y restricciones no arancelarias, las restricciones impuestas por los agentes económicos o por sus asociaciones y el tiempo requerido para abastecer el mercado desde esas regiones;

III. Los costos y las probabilidades que tienen los usuarios o consumidores para acudir a otros mercados;

IV. Las restricciones normativas de carácter federal, local o internacional que limiten el acceso de usuarios o consumidores a fuentes de abasto alternativas, o el acceso de los proveedores a clientes alternativos.

V. Las demás que se establezcan en las Disposiciones Regulatorias, así como los criterios técnicos que para tal efecto emita la Comisión.”

A su vez, los artículos 5 y 6 de las DRLFCE establecen:

“Artículo 5. Para la determinación del mercado relevante se deben analizar las circunstancias particulares de cada caso, identificar los bienes o servicios producidos, distribuidos, adquiridos, comercializados u ofrecidos y aquellos que los sustituyan o puedan sustituirlos oportunamente. Asimismo, se debe delimitar el área geográfica en la que se ofrecen o demandan dichos bienes o servicios, y si en la misma existe la opción de acudir indistintamente a los proveedores o clientes sin incurrir en costos significativos.

Artículo 6. Son mercados relacionados aquellos que involucran bienes, servicios o áreas geográficas distintas a las que forman parte del mercado relevante, pero que inciden en o son influidos por las condiciones de competencia y libre concurrencia imperantes en el mismo.

Para determinar los mercados relacionados podrán considerarse los bienes o servicios que sean insumos en la cadena de producción, distribución o comercialización; los que sean bienes o servicios complementarios y, en general, aquellas actividades económicas que incidan o influyan en las condiciones de competencia y libre concurrencia del mercado relevante, o viceversa.”

5.6. Actividades y servicios en los que coinciden las Partes y no se identifican altas participaciones

5.6.1. Provisión de capacidad satelital en los segmentos Mayorista de Datos Fijos y Movilidad

Conforme a lo expuesto anteriormente, las Partes participan en, entre otros, la provisión de capacidad satelital en los segmentos Mayorista de Datos Fijos y Movilidad. Al respecto, se identifica que SES e Intelsat ofrecen dichos servicios a través de sus satélites GEO, principalmente en las bandas Ka y Ku, y SES también a través de sus satélites MEO en la banda Ka.

En la provisión de capacidad satelital en los segmentos Mayorista de Datos Fijos y Movilidad, la evidencia disponible indica que existe un grado de sustituibilidad entre los servicios ofrecidos por Satélites GEO y Satélites LEO, por las siguientes razones²¹:

²¹ Es de indicar que la Comisión Europea (CE) en el caso Viasat/Inmarsat reconoce un incremento en la oferta de capacidad satelital impulsado por los satélites NGSO (principalmente LEO), así como un incremento de demanda, el cual será destinado en su mayoría al segmento de Datos Fijos. Asimismo, en el segmento de Movilidad, la CE identificó sustituibilidad por parte de los clientes finales respecto a su provisión de servicios satelitales ofrecidos por satélites GEO y LEO. Al respecto, véase: https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/ip_23_2915.

- 1- La provisión de capacidad satelital a través de los diferentes tipos de satélites puede ser destinada a cualquiera de los segmentos Mayorista de Datos Fijos y Movilidad, dependiendo de la disponibilidad y la demanda.
- 2- En los Requerimientos de Información a Terceros, diversos clientes de los segmentos Mayorista de Datos Fijos y Movilidad, incluyendo Gobierno, tienen contratado provisión de capacidad satelital con proveedores de satélites GEO y LEO.
- 3- En el segmento de Movilidad, aeronaves y cruceros, los clientes también tienen celebrados contratos con proveedores de capacidad satelital tanto GEO como LEO.
- 4- Starlink, principal operador de satélites LEO, se ha quedado con contratos que previamente eran de operadores de sistemas satelitales GEO, en la provisión de capacidad satelital en los segmentos de Movilidad y Mayorista de Datos Fijos Incluyendo Gobierno.
- 5- En el caso del segmento Mayorista de Datos Fijos, los usuarios hacen comparaciones entre las ofertas de servicios, principalmente de acceso a Internet, de Satélites GEO y Satélites LEO. Además, los precios son comparables y se ubican en rangos indicativos de que los operadores de ambos tipos de sistemas consideran sus ofertas.

Por lo anterior, para efectos del análisis del caso particular de la Operación, se considera que la provisión de capacidad satelital en los segmentos Mayorista de Datos Fijos y Movilidad se ofrece a través de cualquier tipo de satélite, principalmente en las Bandas Ka y/o Ku.

5.6.1.1. Dimensión geográfica en la provisión de capacidad satelital en los segmentos Mayorista de Datos Fijos y Movilidad.

En la provisión de capacidad satelital en los segmentos Mayorista de Datos Fijos y Movilidad, incluyendo Gobierno, se observan los siguientes elementos:

- a) Por el lado de la demanda, los principales clientes son los SSPs, VARs y clientes finales según el segmento tales como entidades gubernamentales, aerolíneas, cruceros o empresas que ofrecen servicios de conectividad.
- b) Por el lado de la oferta, los proveedores requieren de satélites o sistemas satelitales que tenga cobertura o huella en el país. Además, en México, es necesario que cuente con concesiones o en su caso autorizaciones para explotar derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros para poder ofrecer los servicios en el territorio nacional.

Por lo anterior, para efectos del análisis del caso particular de la Operación, se considera que la dimensión geográfica de la provisión de capacidad satelital en los segmentos Mayorista de Datos Fijos y Movilidad es **nacional**.

5.6.1.2. Efectos de la concentración en la provisión de capacidad satelital en los segmentos Mayorista de Datos Fijos y Movilidad.

Conforme al artículo 63, fracción II de la LFCE y de acuerdo con la información presentada por las Partes, los siguientes cuadros muestran, considerando la información que tienen disponible, las participaciones de mercado de los distintos proveedores de capacidad satelital en los segmentos Mayorista de Datos Fijos y Movilidad, medidas a través de la capacidad instalada, para el año 2024. Considerando que los satélites no proveen capacidad en una zona en específico, se estiman las participaciones de mercado bajo distintas metodologías en las que se pondera por población, por producto interno bruto o por área terrestre, se eliminan los operadores que no están registrados en México o ubica toda la capacidad de la región de Latinoamérica en México. Si bien esas mediciones corresponden a participaciones de mercado de todos los satélites (Satélites GEO y/o NGSO -básicamente Satélites LEO-) para todos los usos (incluyendo entrega y distribución de contenido audiovisual y de audio, además de Datos Fijos y Movilidad), en las Bandas Ka y/o Ku, se considera que es la mejor aproximación para valorar los servicios de provisión de capacidad satelital en los segmentos de Movilidad y Datos Fijos (que incluyen los servicios de provisión de capacidad satelital para Movilidad y Datos Fijos que se proveen a Gobierno), pues los Satélites LEO, que operan en la Banda Ku, así como los Satélites GEO que operan en la Banda Ka, dedican prácticamente toda su capacidad en esos segmentos.

Así, en primer lugar, dado que las bandas más utilizadas en los segmentos Mayorista de Datos Fijos y Movilidad son las bandas Ka y Ku, los siguientes cuadros muestran las participaciones de mercado de los distintos proveedores de capacidad satelital, considerando todos los satélites (Satélites GEO y/o NGSO -básicamente Satélites LEO-), en las bandas Ka, Ku, y Ka y Ku, medidas a través de la capacidad instalada, para el año 2024, bajo las mismas metodologías señaladas anteriormente.

Cuadro 13. Participación con base en capacidad instalada, considerando todos los Satélites en la banda Ka, 2024

Operador	Capacidad Instalada 2024									
	Distribución uniforme		Ponderado por población		Ponderado por producto interno bruto		Ponderado por área terrestre		Ubicando toda la capacidad de la región de Latinoamérica en México	
	Gbps	%	Gbps	%	Gbps	%	Gbps	%	Gbps	%
Echostar Corporation/Hughes Network Systems	CAPACIDAD	PARTICIPACIÓN DE MERCADO	CAPACIDAD	PARTICIPACIÓN DE MERCADO	CAPACIDAD	PARTICIPACIÓN DE MERCADO	CAPACIDAD	PARTICIPACIÓN DE MERCADO	CAPACIDAD	PARTICIPACIÓN DE MERCADO
Viasat/Inmarsat										

SES	CAPACIDAD	PARTICIPACIÓN DE MERCADO	CAPACIDAD	PARTICIPACIÓN DE MERCADO	CAPACIDAD	PARTICIPACIÓN DE MERCADO	CAPACIDAD	PARTICIPACIÓN DE MERCADO	CAPACIDAD	PARTICIPACIÓN DE MERCADO
Intelsat										
SES/Intelsat										
Eutelsat Group (Eutelsat/OneWeb)										
Hispasat										
Total		100.00		100.00		100.00		100.00		100.00

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.

*Se descartan aquellos operadores que o participan en México, no comercializan su capacidad a terceros (autoconsumo) o no participan en los segmentos de Datos Fijos (servicio mayorista) y Movilidad. Asimismo, tampoco se contempla a Mexsat por ser propiedad del Estado y proveer servicios satelitales básicamente para fines públicos y sociales.

Cuadro 14. Participación con base en capacidad instalada, considerando todos los Satélites en la banda Ku, 2024

Operador	Capacidad Instalada 2024									
	Distribución uniforme		Ponderado por población		Ponderado por producto interno bruto		Ponderado por área terrestre		Ubicando toda la capacidad de la región de Latinoamérica en México	
	Gbps	%	Gbps	%	Gbps	%	Gbps	%	Gbps	%
SpaceX										
Eutelsat Group (Eutelsat/OneWeb)										
Intelsat										
SES										
SES/Intelsat										
Hispasat										
Echostar Corporation/Hughes Network Systems										
Total		100.00		100.00		100.00		100.00		100.00

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.

*Se descartan aquellos operadores que o participan en México, no comercializan su capacidad a terceros (autoconsumo) o no participan en los segmentos de Datos Fijos (servicio mayorista) y Movilidad. Asimismo, tampoco se contempla a Mexsat por ser propiedad del Estado y proveer servicios satelitales básicamente para fines públicos y sociales.

Cuadro 15. Participación con base en capacidad instalada, considerando todos los Satélites en las bandas Ka y Ku, 2024

Operador	Capacidad Instalada 2024									
	Distribución uniforme		Ponderado por población		Ponderado por producto interno bruto		Ponderado por área terrestre		Ubicando toda la capacidad de la región de Latinoamérica en México	
	Gbps	%	Gbps	%	Gbps	%	Gbps	%	Gbps	%
SpaceX										

	CAPACIDAD	PARTICIPACIÓN DE MERCADO	CAPACIDAD	PARTICIPACIÓN DE MERCADO	CAPACIDAD	PARTICIPACIÓN DE MERCADO	CAPACIDAD	PARTICIPACIÓN DE MERCADO	CAPACIDAD	PARTICIPACIÓN DE MERCADO
Echostar Corporation/Hughes Network Systems										
Viasat/Inmarsat										
SES										
Intelsat										
SES/Intelsat										
Eutelsat Group (Eutelsat/OneWeb)										
Hispasat										
Total		100.00		100.00		100.00		100.00		100.00

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.

*Se descartan aquellos operadores que no participan en México, no comercializan su capacidad a terceros (autoconsumo) o no participan en los segmentos de Datos Fijos (servicio mayorista) y Movilidad. Asimismo, tampoco se contempla a Mexsat por ser propiedad del Estado y proveer servicios satelitales básicamente para fines públicos y sociales.

En segundo lugar, el siguiente cuadro muestra las participaciones de mercado de los proveedores de capacidad satelital que operan Satélites GEO, en las bandas Ka y Ku, medidas a través de la capacidad instalada, para el año 2024.

Cuadro 16. Participación con base en capacidad instalada, considerando los Satélites GEO en las bandas Ka y Ku, 2024

Operador	Capacidad Instalada 2024									
	Distribución uniforme		Ponderado por población		Ponderado por producto interno bruto		Ponderado por área terrestre		Ubicando toda la capacidad de la región de Latinoamérica en México	
	Gbps	%	Gbps	%	Gbps	%	Gbps	%	Gbps	%
Echostar Corporation/Hughes Network Systems	CAPACIDAD	PARTICIPACIÓN DE MERCADO	CAPACIDAD	PARTICIPACIÓN DE MERCADO	CAPACIDAD	PARTICIPACIÓN DE MERCADO	CAPACIDAD	PARTICIPACIÓN DE MERCADO	CAPACIDAD	PARTICIPACIÓN DE MERCADO
SES										
Viasat/Inmarsat										
Intelsat										
SES/Intelsat										
Eutelsat Group (Eutelsat/OneWeb)										
Hispasat										
Total		100.00		100.00		100.00		100.00		100.00

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.

*Se descartan aquellos operadores que no participan en México, no comercializan su capacidad a terceros (autoconsumo) o no participan en los segmentos de Datos Fijos (servicio mayorista) y Movilidad. Asimismo, tampoco se contempla a Mexsat por ser propiedad del Estado y proveer servicios satelitales básicamente para fines públicos y sociales.

En el siguiente cuadro se presentan los valores del IHH, antes y después de la Operación, así como sus variaciones, en la provisión de capacidad satelital en los segmentos Mayorista de Datos Fijos y Movilidad en México para el año 2024.

Cuadro 17. IHH de capacidad instalada de todos los satélites, bajo distintos escenarios y metodologías, antes y después de la Operación

Escenario / Metodología	IHH	Distribución Uniforme	Ponderado por población	Ponderado por producto interno bruto	Ponderado por área terrestre	Ubicando toda la capacidad de la región de Latinoamérica en México
Todos los satélites en la banda Ka	Antes	3,553	3,338	3,321	3,845	3,037
	Después	3,600	3,416	3,397	3,932	3,091
	Variación	46	78	76	87	55
Todos los satélites en la banda Ku	Antes	9,557	9,548	9,557	9,405	9,631
	Después	9,557	9,549	9,557	9,406	9,632
	Variación	0	0	0	1	0
Todos los satélites en la banda Ka y Ku	Antes	7,246	7,289	7,316	6,610	7,749
	Después	7,250	7,293	7,319	6,618	7,751
	Variación	3	4	4	7	2
Satélites GEO en la banda Ka y Ku	Antes	3,867	3,626	3,625	3,940	3,437
	Después	3,925	3,696	3,692	4,030	3,486
	Variación	58	70	66	89	50

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.

De acuerdo con el cuadro anterior, si bien el IHH indica que la provisión de capacidad satelital en los segmentos Mayorista de Datos Fijos y Movilidad es un mercado concentrado, las variaciones derivadas de la Operación bajo cualquier escenario y metodología no rebasan los 100 (cien) puntos, por lo que, en términos del artículo 6, inciso c) del Criterio Técnico, la Operación tendría pocas probabilidades de obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia en la provisión de capacidad satelital en los segmentos Mayorista de Datos Fijos y Movilidad.²²

Asimismo, bajo ningún escenario (todos los proveedores de capacidad satelital en las bandas Ka y/o Ku, así como los proveedores de capacidad satelital a través de Satélites GEO en las bandas Ka y Ku) y metodología, en los segmentos Mayorista de Datos Fijos y Movilidad, la participación de mercado es superior al umbral de 35% (treinta y cinco por ciento) establecido en el artículo 7, inciso b) del Criterio Técnico, a partir del cual se podría considerar que existen potenciales riesgos de que una operación en el sector de telecomunicaciones tenga por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia.²³

²² El artículo 6, del Criterio Técnico, establece:

"Artículo 6. El Instituto considerará que es poco probable que una concentración tiene por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, cuando posterior a ésta suceda alguna de las siguientes situaciones:

a) El grado de concentración sea bajo: $IHH \leq 2,000$ puntos;
b) El grado de concentración sea moderado: $2,000 < IHH \leq 2,500$, y se tenga una $\Delta IHH \leq 150$ puntos, o
c) El grado de concentración sea elevado: $IHH > 2,500$, y se tenga una $\Delta IHH \leq 100$ puntos."

²³ El artículo 7, incisos b) del Criterio Técnico, establece:

5.6.2. Provisión de servicios satelitales en el segmento Minorista de Datos Fijos

Las Partes participan en la provisión de servicios satelitales en el segmento Minorista de Datos Fijos, los cuales incluyen servicios de conectividad *backhaul* y *trunking* móvil, acceso a Internet, redes privadas, conectividad en la nube, entre otros.

Los servicios minoristas satelitales en el segmento Minorista de Datos Fijos pueden ser ofrecidos bajo cualquier tipo de satélite y bajo cualquier banda.

Por lo anterior, para efectos del análisis del caso particular de la Operación, se considera que la provisión los servicios satelitales en el segmento Minorista de Datos Fijos se ofrece al menos, directa o indirectamente (a través de los SRSs y VARs), a través de operadores bajo cualquier tipo de satélite y banda.

5.6.2.1. Dimensión geográfica en la provisión de servicios satelitales en el segmento Minorista de Datos Fijos.

En la provisión de servicios satelitales en el segmento Minorista de Datos Fijos, se observan los siguientes elementos:

- a) Por el lado de la demanda, los principales clientes son agentes económicos o usuarios finales que reciben servicios satelitales de conectividad *backhaul* y *trunking* móvil, acceso a Internet, redes privadas, conectividad en la nube, entre otros.
- b) Por el lado de la oferta, los proveedores de servicios satelitales en el Segmento Minorista de Datos Fijos requieren de una autorización, permiso o título de concesión para uso comercial en México para ofrecer sus servicios.

Por lo anterior, para efectos del análisis del caso particular de la Operación, se considera que la dimensión geográfica de la provisión de servicios satelitales en el Segmento Minorista de Datos Fijos es **nacional**.

5.6.2.2. Efectos de la concentración en la provisión de servicios satelitales en el Segmento Minorista de Datos Fijos

De conformidad con la mejor información proporcionada por las Partes, el Cuadro 18 presenta las participaciones de mercado en la provisión de servicios satelitales en el segmento Minorista de Datos Fijos en México, en términos de ingresos, para el periodo 2021-2023.

"Artículo 7. Aun cuando una concentración implique valores del IHH y de la Δ IHH que se ubiquen dentro de los umbrales establecidos en el numeral anterior, el Instituto podrá considerar que existen potenciales riesgos de que ésta tiene por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, si sucede una o varias de las siguientes circunstancias:

(...)
b) El agente económico resultante de la operación alcance una participación superior al 35% (treinta y cinco por ciento) en cualquier mercado de telecomunicaciones (...)."

Cuadro 18. Participación de servicios satelitales en el segmento Minorista de Datos Fijos en México

Operadores	2021		2022		2023	
	Millones USD	%	Millones USD	%	Millones USD	%
SES						
Intelsat						
SES/Intelsat						
Otros						
Total		100		100		100

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.

Nota:

*Las Partes manifiestan que las cuotas de mercado se calculan en base a los ingresos registrados en la región de Centro América y el Caribe, y para calcular el dato de México lo hacen con relación a su producto interno bruto per cápita en proporción al de Centro América y el Caribe.

En el siguiente cuadro se presentan los valores del IHH, antes y después de la Operación, así como sus variaciones, en el mercado de provisión de servicios satelitales en el segmento Minorista de Datos Fijos en México para los años 2021 a 2023.

Cuadro 19. Variaciones del IHH en la provisión de servicios satelitales en el segmento Minorista de Datos Fijos en México

	2021	2022	2023
	Variación	Variación	Variación
IHH	0.18	0.26	2.50

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.

De los cuadros anteriores se desprende que las variaciones del IHH derivadas de la Operación son menores a 10 (diez) puntos en los años 2021 a 2023, por lo que, en términos del artículo 6 del Criterio Técnico, la Operación tendría pocas probabilidades de obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia en la provisión de servicios satelitales en el segmento Minorista de Datos Fijos.

Asimismo, se tiene que las Partes no acumularían una participación de mercado superior al umbral del 35% (treinta y cinco por ciento) establecido en el artículo 7, inciso b) del Criterio Técnico, a partir del cual se podría considerar que existen potenciales riesgos de que una operación en el sector de telecomunicaciones tenga por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia.

5.6.3. Relaciones verticales entre las Partes

De conformidad con lo expuesto anteriormente, se identifican las siguientes relaciones verticales entre las Partes:

- a) SES e Intelsat participan en la provisión de capacidad satelital en el Segmento Mayorista de Datos Fijos, así como en la provisión de servicios satelitales en el Segmento Minorista de Datos Fijos; y
- b) SES e Intelsat participan en la provisión de capacidad satelital en el Segmento de Movilidad, mientras que: i) Intelsat participa en la provisión de servicios satelitales a clientes finales en el sector aeronáutico; y ii) SES participa en la provisión de servicio satelitales a clientes finales en el sector marítimo.

Al respecto, con motivo de la Operación, no se prevé que las Partes tengan o puedan tener por objeto o efecto impedir el acceso a terceros, desplazar indebidamente a algún competidor o establecer ventajas exclusivas en favor de uno o varios en los mercados relevantes y/o relacionados, ya que: i) SES e Intelsat tendrían una participación conjunta en la provisión de capacidad satelital menor al 25% (veinticinco por ciento) bajo cualquier metodología y considerando todos los escenarios de satélites y bandas utilizados para proveer capacidad satelital en los segmentos Mayorista de Datos Fijos y Movilidad (expuestos en la sección 5.6.1.2.); ii) SES e Intelsat tendrían una participación menor al 5% en el Segmento Minorista de Datos Fijos; y iii) no tendrían una acumulación adicional en la provisión de servicios satelitales a clientes finales en el sector aeronáutico ni marítimo.

En particular, en términos de la información proporcionada por las Partes, actualmente Intelsat Inflight (subsidiaria de Intelsat) adquiere capacidad satelital de SES para ofrecer sus servicios satelitales en el sector aeronáutico, específicamente el servicio de acceso a internet a bordo de aeronaves. Al respecto, no se prevé que la Operación pudiera causar el cierre vertical de los mercados relacionados (*market foreclosure*), en el que SES-Intelsat se nieguen a la venta o eleven el costo del servicio de provisión de capacidad satelital a competidores de servicios satelitales en el sector aeronáutico, y/o Intelsat Inflight se niegue a la compra de capacidad satelital de competidores de SES-Intelsat. Lo anterior, en tanto que, en la provisión de capacidad satelital, SES-Intelsat han experimentado INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR y enfrentan la competencia de agentes como Echostar Corporation/Hughes Network Systems, Viasat/Inmarsat y Eutelsat; y en la provisión de servicios satelitales en el sector aeronáutico, en particular el servicio de acceso a internet a bordo de aeronaves, enfrentan una creciente presión competitiva de agentes como Starlink y Eutelsat/OneWeb, quienes han aumentado significativamente la capacidad para proveer servicios satelitales y han obtenido contratos de clientes-proveedores de servicios ofrecidos a través sistemas GEO, como Intelsat Inflight.

5.7. Provisión de capacidad satelital en el Segmento de Medios de Comunicación, en el que se identifican altas participaciones

La provisión de capacidad satelital en el Segmento de Medios de Comunicación se refiere a la capacidad que los operadores satelitales, como es el caso SES e Intelsat, ofrecen a proveedores y distribuidores de contenidos audiovisuales y de audio, incluyendo concesionarios, que se

entregan y distribuyen a través de sistemas de los servicios de televisión y audio restringido (STAR), televisión radiodifundida (STR) y radiodifusión sonora (SRS). De esta forma, la capacidad satelital constituye un insumo para que los proveedores y distribuidores de contenidos audiovisuales y de audio, incluyendo concesionarios autorizados (proveedores del STAR, STR y SRS) puedan hacer llegar esos contenidos a los usuarios finales.

En este mercado interactúan: i) los Operadores de Redes Satelitales, con ii) los agentes económicos interesados en proveer sus contenidos de audio y audiovisuales a operadores del STAR, STR y SRS y/o con los interesados en su posterior distribución minorista (operadores del STAR, STR y SRS). De esta forma, sujeto a un conjunto de provisiones negociadas entre las partes, se establecen contratos y ordenes de servicio mediante los cuales los primeros proporcionan capacidad satelital a clientes de medios de comunicación, incluidos operadores de televisión de paga, plataformas de comunicación abierta/gratuita, radioemisoras públicas y privadas, propietarios de derechos deportivos y para la cobertura de eventos en vivo (por ejemplo, recopilación de noticias).

5.7.1. Oferta

En general, los agentes económicos que proveen y comercializan Capacidad Satelital incluyen a los SNOs, quienes poseen y administran flotas de satélites en distintas orbitas (GEO, MEO y/o LEO) y ofrecen su capacidad en diferentes segmentos del mercado. Los SNOs pueden proporcionar su capacidad a los clientes de dos formas principales: (i) Capacidad Satelital propia, la cual es obtenida a través de satélites de su propiedad y operados directamente por ellos, permitiendo una oferta de servicios específica según las características de cada satélite, o (ii) Capacidad Satelital arrendada, la cual es obtenida a través de acuerdos con otros operadores satelitales que disponen de infraestructura en ubicaciones estratégicas, permitiendo a los SNOs ampliar su cobertura y disponibilidad sin necesidad de lanzar nuevas unidades.

La Capacidad Satelital ofertada se comercializa en términos de ancho de banda (MHz o Mbps) y cobertura geográfica, dependiendo el tipo de satélite y de la banda de frecuencia utilizada (C, Ku, Ka o L). Generalmente, la venta de esta capacidad se realiza bajo contratos mayoristas a proveedores de servicios o integrados de telecomunicaciones, quienes posteriormente redistribuyen a VARs o directo a clientes finales en distintos sectores.

El precio de la Capacidad Satelital varía en función de la cobertura, banda de frecuencia, tipo de satélite y competencia en la región, estableciéndose contratos a corto, mediano o largo plazo, dependiendo de los requerimientos de los clientes.

5.7.2. Demanda

Los consumidores de la Capacidad Satelital incluyen operadores de medios de comunicación y proveedores de contenido. La demanda de estos servicios varía en función de las necesidades de conectividad, la ubicación geográfica de los usuarios y la disponibilidad de infraestructura terrestre complementaria.

Los proveedores de servicios satelitales integran la capacidad adquirida con infraestructura terrestre y equipos especializados, ofreciendo soluciones de conectividad bajo modelos de suscripción, pago por uso o contratos personalizados. Dependiendo del segmento, los servicios pueden incluir conectividad fija, acceso a internet de alta velocidad, transmisión en vivo y distribución de datos.

Para el caso del segmento de Distribución de Medios, la entrega y distribución de contenido en tiempo real, la digitalización de señales y la cobertura de eventos requieren capacidad satelital confiable para garantizar transmisión sin interrupciones, por lo que, dadas sus características, los clientes prefieren contratar capacidad satelital de los satélites GEO.

5.7.3. Dimensión Producto

La definición del mercado relevante en su dimensión producto requiere de un análisis de sustitución respecto de la provisión de capacidad satelital a proveedores y distribuidores de contenidos audiovisuales y de audio que se transmiten en sistemas de STAR, STR y SRS. Este análisis tiene como objetivo determinar en qué medida la capacidad satelital prestada a través de satélites GEO puede ser sustituida por la capacidad provista a través de satélites NGSO, o a través de fibra óptica, esto conforme a lo establecido en el artículo 58 de la LFCE.

5.7.3.1. Sustitución entre los tipos de satélites GEO y NGSO y por tipo de banda

En el análisis del segmento de Distribución de Medios se identifica el impacto de la tecnología satelital en la distribución de contenido audiovisual, particularmente en lo que respecta a la oferta de canales de televisión, radio y otros servicios de transmisión de contenido.

Los servicios que las Partes identifican que corresponden al segmento de Medios de Comunicación incluyen:

- Distribución DTH: el servicio directo al hogar (**DTH**, por sus siglas en inglés, *Direct-to-Home*) consiste en la distribución de canales de televisión y contenido de video directo al hogar, normalmente proporcionado en las frecuencias de Banda Ku. Normalmente, utiliza una única antena de enlace ascendente para transmitir la programación al satélite, y luego la señal se transmite por enlace descendente (es decir, se recibe) en muchos hogares mediante antenas pequeñas. Los servicios DTH al usuario final se pueden proporcionar mediante suscripción (financiados por tarifas de suscripción). Para los servicios DTH, los operadores de satélite suelen alquilar capacidad satelital a un proveedor de plataforma DTH. El proveedor de la plataforma organiza la programación y recluta suscriptores para su servicio.
- Distribución por cable y radiodifusión: consiste en el enlace ascendente satelital de una señal de programación de TV desde una estación terrena transmisora hacia el satélite,

que luego se recibe a través de una estación terrena receptora en las cabeceras de TV por cable o estaciones de transmisión de radiodifusión de televisión digital terrestre o sonora, donde se puede redistribuir terrestremente por cable o transmitir por aire a otras regiones. Los clientes típicos de este tipo de servicio son las emisoras comerciales y estatales, los canales de programación populares y los titulares de derechos deportivos (por ejemplo, los Juegos Olímpicos, la Fórmula Uno y la Copa del Mundo) que buscan distribuir contenido a estaciones de TV y sistemas de cable en área geográfica amplia. Dichos servicios de distribución pueden contratarse de forma prolongada, de tiempo completo o de forma ocasional.

- Contribución de los medios de comunicación: Los clientes de los medios de comunicación también adquieren conectividad satelital para servicios de contribución, por ejemplo, para proporcionar cobertura en vivo de un evento deportivo o de noticias en vivo ocasionales, dirigida a un estudio de transmisión para su retransmisión terrestre por cable o por aire. Los clientes típicos incluyen a las emisoras y a los titulares de derechos deportivos. Dichos servicios de contribución pueden adquirirse de forma prolongada, de tiempo completo o de manera ocasional. Dichos servicios a menudo se denominan "uso ocasional".

Como se describió en secciones anteriores, existen diferencias entre los satélites GEO y los satélites NGSO entre las que se encuentran: i) latencia, ii) cobertura y iii) movilidad. Los sistemas satelitales GEO han sido históricamente preferidos para la distribución y entrega de contenido, dado que permiten transmisiones continuas y confiables sobre áreas geográficas muy amplias, con menores requerimientos de infraestructura terrestre. Adicionalmente, se observa que en el segmento de Medios de Comunicación los clientes tienen preferencia por la Banda C y/o la Banda Ku, dada su confiabilidad bajo condiciones adversas, en el caso de la Banda C, o su mayor capacidad de ancho de banda y mayor velocidad de transferencia, en el caso de la Banda Ku.

Los sistemas LEO, con menor latencia, presentan desafíos operativos significativos para la transmisión de contenido en vivo debido a la necesidad de *handover* (cambio de señal entre satélites) frecuentes, lo que puede comprometer la estabilidad de la transmisión.

En adición, a nivel técnico, los satélites NGSO pueden ofrecer mejoras notables en cuanto a latencia y eficiencia espectral. Sin embargo, la transición de capacidad basada en satélites GEO a satélites NGSO en el segmento de Medios de Comunicación no se sustenta únicamente en estas ventajas técnicas. La implementación de redes basadas en satélites NGSO tales como LEO y MEO implicaría, sin soslayar las ventajas que tienen los sistemas satelitales GEO de permitir transmisiones continuas, una serie de desafíos técnicos, que implican costos económicos adicionales. Esto es porque la migración a tecnologías de los sistemas satélites NGSO requeriría la actualización o sustitución de infraestructura terrestre. Las terminales y los equipos de comunicación diseñados para operar con satélites GEO suelen estar optimizados para señales de alta potencia y un seguimiento fijo, mientras que la operación con satélites en órbitas bajas requiere sistemas de seguimiento dinámicos, protocolos de *handover* continuos y, en muchos casos, inversiones en nuevos equipos compatibles. Por lo que, la transición de un sistema GEO

a un sistema NGSO en el segmento de Medios de Comunicación repercutiría en costos significativos, tanto en inversión inicial como en gastos operativos.

Así, las diferencias técnicas y tecnológicas existentes impiden que los servicios ofrecidos por los sistemas satelitales LEO puedan considerarse sustitutos del servicio de provisión de capacidad satelital ofrecido por los sistemas satelitales GEO.

5.7.3.2. Sustitución entre redes satelitales y redes de fibra óptica en el segmento de Medios de Comunicación

Las redes de capacidad satelital y las redes terrestres de fibra óptica pueden ser utilizadas para la provisión de servicios de conectividad y distribución de contenido, sin embargo, presentan diferencias que inciden directamente en su grado de sustituibilidad. En ese sentido, en diversos segmentos del mercado, particularmente en entornos rurales o de difícil acceso, estas tecnologías (satelital y fibra óptica) no se han configurado tradicionalmente como alternativas plenamente intercambiables, dada la limitada cobertura de la infraestructura terrestre y los elevados costos asociados a su despliegue, incluidos los permisos municipales o estatales necesarios para su instalación.

Es decir, si bien la fibra óptica podría utilizarse como una opción de reemplazo a la provisión de capacidad satelital en el Segmento de Medios de Comunicación debido a su gran velocidad, ancho de banda y continuidad en la transmisión de datos, la implementación y sustitución a la fibra óptica implicaría costos significativamente elevados debido a la falta de infraestructura propia o la limitada disponibilidad de redes troncales accesibles a los sitios de operación, sobre todo si se consideran ubicaciones geográficas donde no existen redes desplegadas (generalmente en zonas rurales alejadas de las ciudades y/o de difícil acceso debido a la orografía del lugar) o solo hay un proveedor con cobertura limitada.

En México, se considera que la cobertura está en crecimiento pues, de acuerdo con cifras del Banco de Información de Telecomunicaciones (BIT) del IFT y del Censo de Población y Vivienda 2020, se identifica que, en septiembre de 2024, existían aproximadamente 56 (cincuenta y seis) accesos de fibra óptica por cada 100 hogares; es decir, de cada 100 hogares, 44 (cuarenta y cuatro) no tenían conectividad por este tipo de tecnología.

Asimismo, en lo que respecta al servicio de distribución de medios audiovisuales – particularmente señales de televisión y contenido en tiempo real –, se observa que los servicios satelitales han sido históricamente el medio técnico predominante, ya que este tipo de transmisión permite, mediante una sola emisión ascendente, entregar señal de manera simultánea a múltiples puntos de recepción, lo cual resulta altamente eficiente para aplicaciones como la DTH o la cobertura de eventos en vivo ocasionales. En contraste, las redes terrestres requieren una conexión punto a punto que, en zonas sin infraestructura disponible, no es viable o representa costos desproporcionados.

Con base en lo anterior, se observa que las posibilidades de sustitución entre capacidad satelital y redes de fibra óptica actualmente se encuentran limitadas tanto por factores técnicos, como económicos y geográficos. Aun cuando ambas tecnologías puedan utilizarse para fines similares, las restricciones estructurales y logísticas existentes impiden que una ejerza presión competitiva directa sobre la otra en amplias zonas del territorio nacional.

5.7.3.3. Principales clientes de provisión de capacidad satelital en el Segmento de Medios de Comunicación

A través de los Requerimientos de Información a Terceros, la UCE recabó información de clientes y proveedores de capacidad satelital en el Segmento de Medios de Comunicación.

Al respecto, el Cuadro 20 resume a los principales clientes, sus principales proveedores de capacidad satelital, el tipo de satélite y la banda utilizada, así como si los clientes consideran como sustitutos a otro tipo de satélites y la fibra óptica para ofrecer sus servicios finales en el segmento de Medios de Comunicación.

Cuadro 20. Principales clientes de capacidad satelital en el segmento de Medios de Comunicación

Cliente	Servicio final en el segmento de medios de comunicación	Proveedor(es)	Tipo de satélite utilizado	Banda	¿Ha cambiado de proveedor?	Considera otro tipo de satélite (LEO o MEO) como sustituto	Considera fibra óptica como sustituto
Cliente 1	Transmisión de audio y video en vivo (STAR, STR y SRS)	NOMBRE DE PROVEEDORES	GEO	C y Ku	No	No	No (complemento)
Cliente 2	STR		GEO	C	No	No	No (complemento)
Cliente 3	Transmisión en vivo (STAR) STAR		GEO	Ku	No	No	No
Cliente 4	STAR		GEO	Ku	No	No	No
Cliente 5	SRS		GEO	C	No	No	No
Cliente 6	SRS		GEO	C	No	No	No
Cliente 7	Transmisión en vivo (STAR, STR y SRS) STAR STR SRS		GEO	C	Sí (GEO)	No	No
Cliente 8	STR		GEO	C	No	No	No (complemento)
Cliente 9	STR		GEO	C	Sí (GEO)	No	No

Fuente: Elaboración propia con información de los Oficios de Requerimiento a Terceros.

De conformidad con la información del cuadro anterior, se desprende que los clientes de capacidad satelital en el Segmento de Medios de Comunicación:

- 1- Utilizan satélites tipo GEO para ofrecer sus servicios, al considerarlos como los más adecuados en el segmento de Medios de Comunicación;
- 2- Utilizan en gran medida la Bandas C y Ku;
- 3- En su mayoría no han cambiado de proveedor. En los casos donde se ha identificado un cambio de proveedor, ha sido por otro que ofrece capacidad satelital a través de satélites GEO;
- 4- No consideran otro tipo de satélite (NGSO) como sustituto de los satélites GEO;
- 5- No consideran la fibra óptica como sustituto de la capacidad satelital en el segmento de Medios de Comunicación. En algunos casos los consideran como complemento, principalmente en las ciudades más importantes del país;
- 6- La implementación de fibra óptica implicaría costos significativamente elevados debido a la falta de infraestructura propia o la limitada disponibilidad de redes troncales accesibles en los sitios de operación, especialmente en ubicaciones geográficas donde no existen redes desplegadas o solo hay un proveedor con cobertura limitada;
- 7- Además, en el segmento de Medios de Comunicación, los datos que presentan los clientes

INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR

Por todo lo anterior, para efectos del análisis del caso particular de la Operación, se considera que la provisión de capacidad satelital en el Segmento de Medios de Comunicación a través de satélites GEO en la Banda C y/o Ku constituye por sí mismo un mercado relevante.

5.7.4. Dimensión Geográfica

En la provisión de capacidad satelital a proveedores y distribuidores de contenidos audiovisuales y de audio que se transmiten en sistemas de STAR, STR y SRS, se observan los siguientes elementos:

- a) Por el lado de la demanda, los principales clientes son operadores de televisión de paga, plataformas de comunicación abierta/gratuita, radioemisoras públicas y privadas, propietarios de derechos deportivos y para la cobertura de eventos en vivo (por ejemplo, recopilación de noticias).
- b) Por el lado de la oferta, los proveedores requieren de satélites o sistemas satelitales que tenga cobertura o huella en el país. Además, en México, es necesario que cuente con

concesiones o en su caso autorizaciones para explotar derechos de emisión y de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros para poder ofrecer los servicios en el territorio nacional.

Por lo anterior, para efectos del análisis del caso particular de la Operación, se considera que la dimensión geográfica de la provisión de capacidad satelital a través de satélites GEO a proveedores y distribuidores de contenidos audiovisuales y de audio que se transmiten en sistemas de STAR, STR y SRS es **nacional**.

5.7.5. Participaciones en la provisión de capacidad satelital en el Segmento de Medios de Comunicación

El artículo 59, fracciones I y III, de la LFCE, establece lo siguiente:

***“Artículo 59.** Para determinar si uno o varios Agentes Económicos tienen poder sustancial en el mercado relevante, o bien, para resolver sobre condiciones de competencia, competencia efectiva, existencia de poder sustancial en el mercado relevante u otras cuestiones relativas al proceso de competencia o libre concurrencia a que hacen referencia ésta u otras Leyes, reglamentos o disposiciones administrativas, deberán considerarse los siguientes elementos:*

(...)

I. Su participación en dicho mercado y si pueden fijar precios o restringir el abasto en el mercado relevante por sí mismos, sin que los agentes competidores puedan, actual o potencialmente, contrarrestar dicho poder.

Para determinar la participación de mercado, la Comisión podrá tener en cuenta indicadores de ventas, número de clientes, capacidad productiva, así como cualquier otro factor que considere pertinente;

(...)

III. La existencia y poder de sus competidores;

(...)”

De conformidad con la información proporcionada por las Partes, a continuación se presentan las participaciones de mercado de las Partes y sus competidores, antes y después de la Operación, con información de 2024, considerando distintas metodologías en las que se pondera por población, por producto interno bruto y por área terrestre, así como las participaciones de mercado excluyendo los operadores que no están registrados en México y ubicando toda la capacidad de la región de Latinoamérica en México, para los operadores de satélites GEO en la Banda C, satélites GEO en la Banda Ku y satélites GEO en las Bandas C y Ku. Si bien esas mediciones corresponden a participaciones de mercado considerando todos los satélites GEO

sin separar por segmento (incluye Segmento de Medios de Comunicación, Mayorista de Datos Fijos, Gobierno y Movilidad), se considera que es la mejor aproximación para valorar la posición de las Partes en la provisión de capacidad satelital en el Segmento de Medios de Comunicación, pues los ingresos de las Partes a través de satélites GEO provienen en su gran mayoría de ese segmento (más de 2 % para el caso de SES y más de 2 % para el caso de Intelsat).

Satélites GEO en la Banda C

Cuadro 21. Participaciones con base en capacidad instalada, considerando los Satélites GEO en banda C, 2024

Operador	Capacidad Instalada 2024*									
	Distribución uniforme		Ponderado por población		Ponderado por producto interno bruto		Ponderado por área terrestre		Ubicando toda la capacidad de la región de Latinoamérica en México	
	Gbps	%	Gbps	%	Gbps	%	Gbps	%	Gbps	%
SES	CAPACIDAD	PARTICIPACIÓN DE MERCADO	CAPACIDAD	PARTICIPACIÓN DE MERCADO	CAPACIDAD	PARTICIPACIÓN DE MERCADO	CAPACIDAD	PARTICIPACIÓN DE MERCADO	CAPACIDAD	PARTICIPACIÓN DE MERCADO
Intelsat										
SES/Intelsat										
Eutelsat Group (Eutelsat/OneWeb)										
Hispasat										
Total		100.00		100.00		100.00		100.00		100.00

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.
*Se descartan aquellos operadores que no participan en México, no comercializan su capacidad a terceros (autoconsumo) o no participan en el segmento de Medios de Comunicación. Asimismo, tampoco se contempla a Mexsat por ser propiedad del Estado y proveer servicios satelitales básicamente para fines públicos y sociales.

Del cuadro anterior se observa que la participación conjunta de las Partes es superior al 2 %.

INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR

Satélites GEO en la banda Ku

Cuadro 22. Participaciones con base en capacidad instalada, considerando los Satélites GEO en banda Ku, 2024

Operador	Capacidad Instalada 2024*									
	Distribución uniforme		Ponderado por población		Ponderado por producto interno bruto		Ponderado por área terrestre		Ubicando toda la capacidad de la región de Latinoamérica en México	
	Gbps	%	Gbps	%	Gbps	%	Gbps	%	Gbps	%
SES	CAPACIDAD	PARTICIPACIÓN DE MERCADO	CAPACIDAD	PARTICIPACIÓN DE MERCADO	CAPACIDAD	PARTICIPACIÓN DE MERCADO	CAPACIDAD	PARTICIPACIÓN DE MERCADO	CAPACIDAD	PARTICIPACIÓN DE MERCADO
Intelsat										
SES/Intelsat										

	CAPACIDAD	PARTICIPACIÓN DE MERCADO	CAPACIDAD	PARTICIPACIÓN DE MERCADO	CAPACIDAD	PARTICIPACIÓN DE MERCADO	CAPACIDAD	PARTICIPACIÓN DE MERCADO	CAPACIDAD	PARTICIPACIÓN DE MERCADO
Hispasat										
Echostar Corporation/Hughes Network Systems										
Eutelsat Group (Eutelsat/OneWeb)										
Total		100.00		100.00		100.00		100.00		100.00

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.

*Se descartan aquellos operadores que no participan en México, no comercializan su capacidad a terceros (autoconsumo) o no participan en el segmento de Medios de Comunicación. Asimismo, tampoco se contempla a Mexsat por ser propiedad del Estado y proveer servicios satelitales básicamente para fines públicos y sociales.

Del cuadro anterior se observa que la participación conjunta de las Partes es superior al

INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR

Satélites GEO en las bandas C y Ku

Cuadro 23. Participaciones con base en capacidad instalada, considerando los Satélites GEO en banda C y Ku, 2024

Operador	Capacidad Instalada 2024*									
	Distribución uniforme		Ponderado por población		Ponderado por producto interno bruto		Ponderado por área terrestre		Ubicando toda la capacidad de la región de Latinoamérica en México	
	Gbps	%	Gbps	%	Gbps	%	Gbps	%	Gbps	%
Intelsat	CAPACIDAD	PARTICIPACIÓN DE MERCADO	CAPACIDAD	PARTICIPACIÓN DE MERCADO	CAPACIDAD	PARTICIPACIÓN DE MERCADO	CAPACIDAD	PARTICIPACIÓN DE MERCADO	CAPACIDAD	PARTICIPACIÓN DE MERCADO
SES										
SES/Intelsat										
Hispasat										
Eutelsat Group (Eutelsat/OneWeb)										
Echostar Corporation/Hughes Network Systems										
Total		100.00		100.00		100.00		100.00		100.00

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.

*Se descartan aquellos operadores que no participan en México, no comercializan su capacidad a terceros (autoconsumo) o no participan en el segmento de Medios de Comunicación. Asimismo, tampoco se contempla a Mexsat por ser propiedad del Estado y proveer servicios satelitales básicamente para fines públicos y sociales.

De los cuadros anteriores se observa que la participación conjunta de las Partes es superior al

INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR

Estos porcentajes se ubican por arriba del umbral de 35% (treinta y cinco por ciento) a que se refiere el artículo 7, inciso b), del Criterio Técnico, a partir del cual se podría considerar que existen potenciales riesgos de que una operación en el sector de telecomunicaciones tenga por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia.

En el siguiente cuadro se presenta los valores del IHH antes y después de la Operación, así como su variación derivada de la Operación, para distintos niveles de segmentación y metodologías.

Cuadro 24. IHH de capacidad instalada de satélites GEO en la banda C y/o Ku, bajo distintas metodologías, antes y después de la Operación

Escenario / Metodología	IHH	Distribución Uniforme	Ponderado por población	Ponderado por producto interno bruto	Ponderado por área terrestre	Ubicando toda la capacidad de la región de Latinoamérica en México
Satélites GEO en la banda C	Antes	4,369	4,825	4,782	5,271	4,140
	Después	8,466	8,213	8,107	8,992	6,869
	Variación	4,097	3,387	3,325	3,721	2,729
Satélites GEO en la banda Ku	Antes	3,543	3,454	3,427	3,812	3,021
	Después	6,382	6,309	6,220	7,033	5,307
	Variación	2,839	2,856	2,793	3,222	2,286
Satélites GEO en la banda C y Ku	Antes	3,807	3,810	3,774	4,225	3,263
	Después	7,105	6,843	6,741	7,628	5,683
	Variación	3,298	3,033	2,967	3,403	2,420

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.

Con base en los resultados presentados en los cuadros anteriores y, conforme al Criterio Técnico, se observa que la Operación generaría incrementos relevantes en el grado de concentración. Lo anterior, en tanto los niveles del IHH, antes y después de la Operación, superan los 2,500 puntos, con variaciones superiores a los 1,500 (mil quinientos) puntos.

Por otra parte, las Partes presentan el número de transmisiones para los servicios de Distribución DTH y Distribución por cable y radiodifusión en Centro América y el Caribe para el año 2023. Al respecto, la información presentada es indicativa de manera general de las participaciones que tienen los distintos servicios de distribución en el segmento de Medios de Comunicación, considerando que la región involucrada impacta en la presencia y participación de los operadores satelitales que tienen presencia en México. Por ejemplo, en la tabla de participaciones proporcionada por las Partes, se identifican agentes económicos que no tienen participación en México en los servicios en el Segmento de Medios de Comunicación como sería el caso de AT&T y Star One.

Por lo anterior, a continuación, se presenta una estimación de las participaciones de mercado, en términos de transmisiones, ponderando por la población en México²⁴ y descartando a aquellos operadores que no tienen presencia en el país o usan su capacidad satelital para el autoconsumo.

²⁴ Se utiliza la población del Banco Mundial, considerando los países listados en la información entregada por las Partes. Disponible en: https://data.worldbank.org/indicator/SP.POP.TOTL?name_desc=false.

Cuadro 25. Participaciones con base en el número de transmisiones para distintos servicios de distribución en el segmento de Medios de Comunicación, ajustado para México, 2023

Operador	Distribución DTH		Distribución por cable		Distribución por radiodifusión	
	Transmisiones	Participación (%)	Transmisiones	Participación (%)	Transmisiones	Participación (%)
SES	NÚMERO DE TRANSMISIONES	PARTICIPACIÓN DE MERCADO	NÚMERO DE TRANSMISIONES	PARTICIPACIÓN DE MERCADO	NÚMERO DE TRANSMISIONES	PARTICIPACIÓN DE MERCADO
Intelsat						
SES/Intelsat						
Eutelsat						
Hispasat						
Total		100.0		100.0		100.0

* Elaboración propia con información proporcionada por las Partes y ajustada para el caso de México.

Del cuadro anterior se observa que, como resultado de la Operación, SES e Intelsat tendrían una participación conjunta de **PARTICIPACIÓN DE MERCADO** por ciento), **PARTICIPACIÓN DE MERCADO** por ciento) y **PARTICIPACIÓN DE MERCADO** por ciento) en los servicios de Distribución DTH, Distribución por cable y Distribución por radiodifusión, respectivamente.

Respecto al servicio de Contribución de medios de comunicación, las Partes presentaron las siguientes participaciones, en términos de ingresos, para el año 2023.

Cuadro 26. Participaciones en términos de ingresos en el servicio de Contribución de medios de comunicación para México, 2023

Operadores	2023	
	Millones USD	Participación (%)
SES	MONTOS	PARTICIPACIÓN DE MERCADO
Intelsat		
SES/Intelsat		
Otros		
Total		100

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.

En el siguiente cuadro se presentan los niveles del IHH, antes y después de la Operación, así como su variación, para los servicios de Distribución DTH, Distribución por cable y radiodifusión, y Contribución de los medios de comunicación.

Cuadro 27. IHH por tipo de servicio en el segmento de Medios de Comunicación, antes y después de la Operación

Servicio	IHH antes de la Operación	IHH después de la Operación	Variación
Distribución DTH ^{a)}	4,316	7,071	2,755
Distribución por cable ^{a)}	4,642	5,133	491
Distribución por radiodifusión ^{a)}	4,736	4,854	118
Contribución de medios de comunicación ^{b)}	N.D.	N.D.	N.D.

* Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.

N.D. No Disponible

a) En términos de transmisiones.

b) En términos de ingresos.

Con base en los resultados presentados en los cuadros anteriores, se observa que los valores del IHH y sus variaciones después de la Operación rebasan los umbrales establecidos en el artículo 6, inciso c) del Criterio Técnico, resaltando que en el servicio de Distribución DTH se tendría una IHH de 7,071 (siete mil setenta y un) puntos como resultado de la Operación, con una variación de 2,755 (dos mil setecientos cincuenta y cinco puntos). De conformidad con la información proporcionada por las Partes, el servicio de Distribución DTH representa más del **PORCENTAJE DE INGRESOS** por ciento) de los ingresos de Intelsat, dentro de los servicios en el segmento de Medios de Comunicación.

Finalmente, cabe resaltar que el análisis por tipo de servicio en el segmento de Medios de Comunicación es de carácter complementario al análisis de provisión de capacidad satelital por medio de satélites GEO en las bandas C y/o Ku, toda vez que el número de transmisiones en México es resultado de la mejor estimación posible dada la región. Por otro lado, respecto al servicio de Contribución de medios de comunicación, se identifica que para Intelsat estos servicios representan menos del **PORCENTAJE DE INGRESOS** por ciento) respecto a los ingresos totales dentro del segmento de Medios de Comunicación,²⁵ ya que para este servicio predomina la demanda de capacidad provisional.

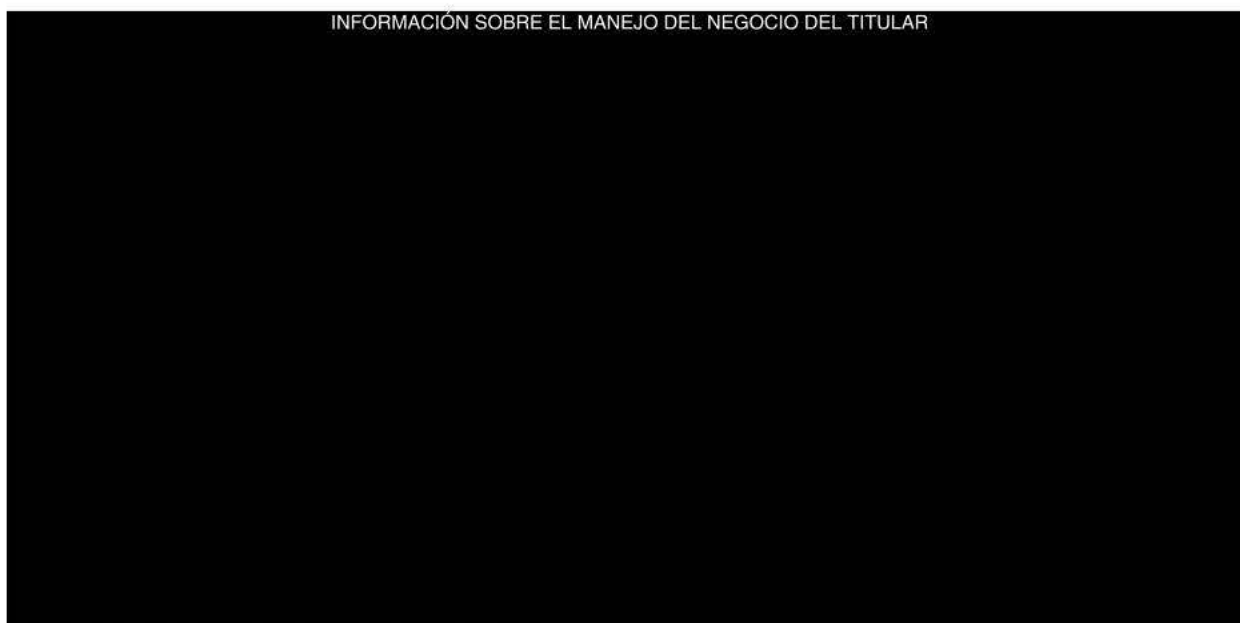
Estos resultados confirman que, incluso en los servicios incluidos en el Segmento de Medios de Comunicación, la Operación generaría elevados niveles de concentración. Sin embargo, en los siguientes párrafos se incluyen consideraciones respecto a si las Partes podrían *fijar precios o restringir el abasto en el mercado relevante por sí mismos*.

Si bien en México la provisión de capacidad satelital en el segmento de Medios de Comunicación representa la mayoría de los ingresos que generan las Partes de la venta de capacidad satelital, en términos de la información proporcionada por las Partes, se observa que la demanda de

²⁵ Al respecto, las Partes manifiestan que la contribución de medios es un subsegmento más pequeño del segmento de Medios de Comunicación, el cual para la región de Centro América y el Caribe, incluyendo México, solo representa el **PORCENTAJE DE INGRESOS** por ciento) de ingresos de SES y **PORCENTAJE DE INGRESOS** por ciento) de ingresos de Intelsat, generados por clientes de medios en 2024.

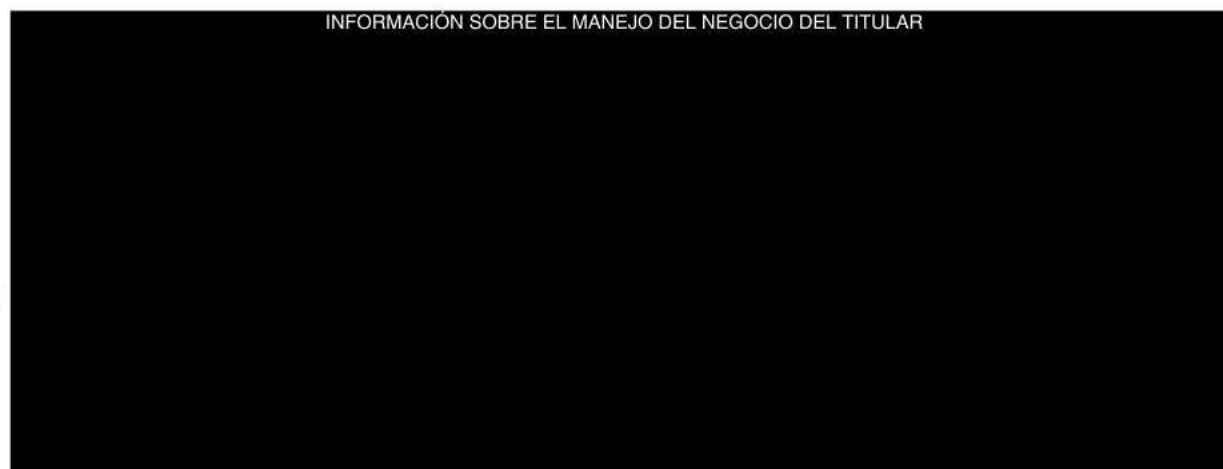
capacidad satelital en este segmento ha disminuido de manera significativa tanto para SES como para Intelsat en los últimos 4 (cuatro) años, como se observa en las siguientes gráficas.

Gráfica 1. Capacidad satelital en el segmento de Medios de Comunicación vendida por SES en Satélites GEO en México



Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.

Gráfica 2. Capacidad satelital en el segmento de Medios de Comunicación vendida por Intelsat en Satélites GEO en México

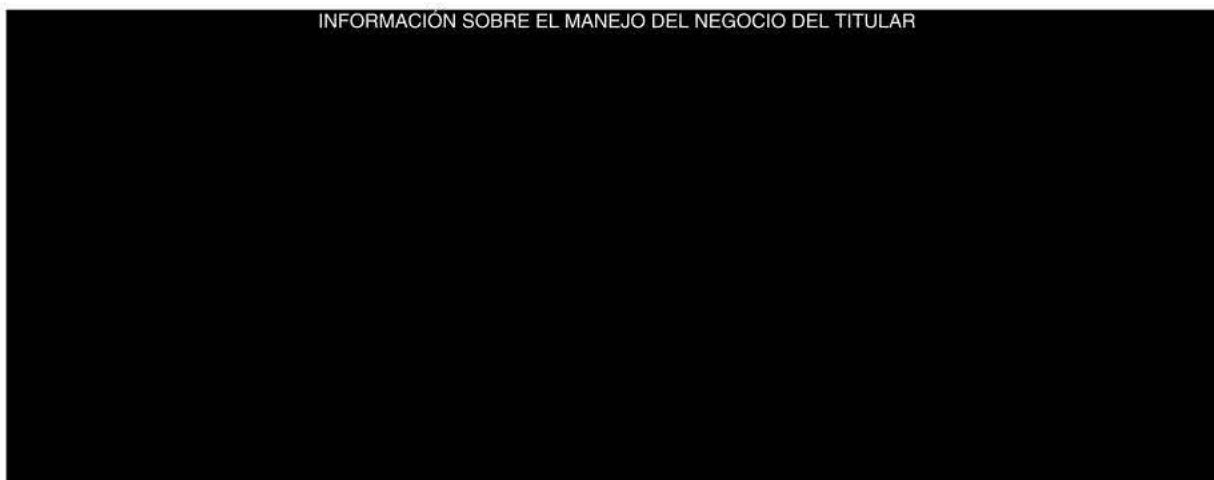


Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.

De 2021 a 2024, se observa una caída en la venta de capacidad satelital en el segmento de Medios de Comunicación de **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR** por ciento) en el caso de SES y de **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR** por ciento) en el caso de Intelsat.

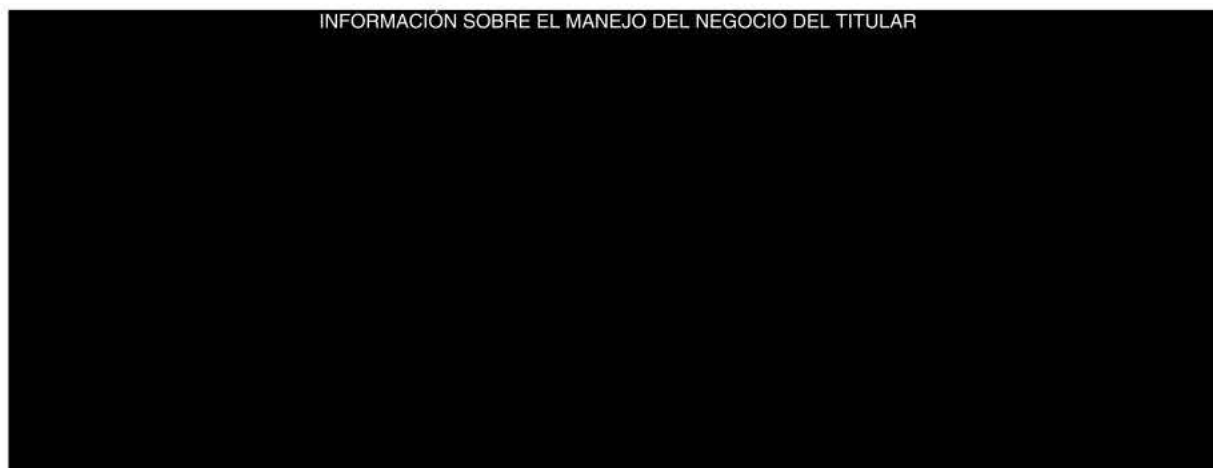
De igual forma, se observa que los ingresos obtenidos por la venta de capacidad en este segmento han disminuido de forma significativa en los últimos 4 (cuatro) años, como se muestra en las siguientes gráficas.

Gráfica 3. Ingresos de SES por la venta de capacidad satelital en el segmento de Medios de Comunicación en Satélites GEO en México



Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.

Gráfica 4. Ingresos de Intelsat por la venta de capacidad satelital en el segmento de Medios de Comunicación en Satélites GEO en México

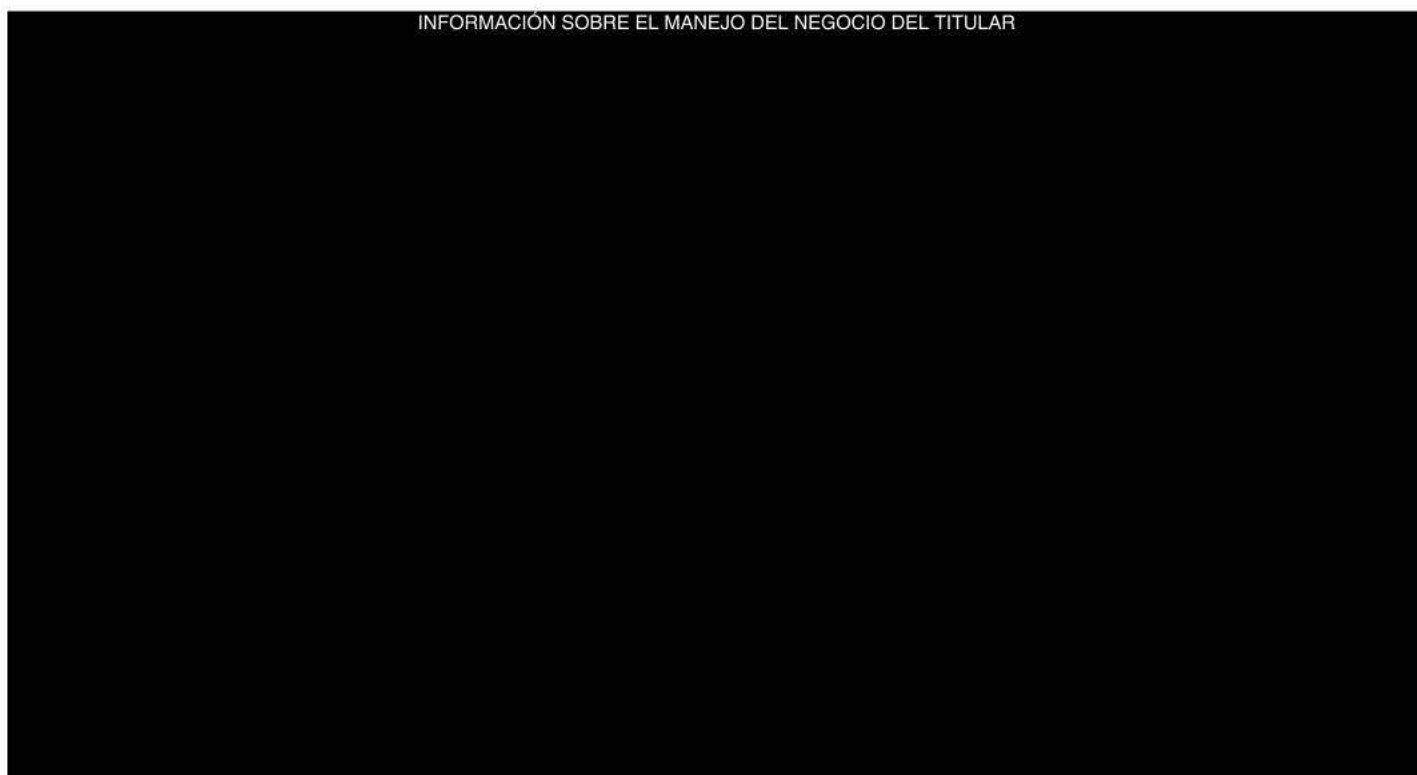


Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.

De 2021 a 2024, se observa una caída en los ingresos obtenidos por la venta de capacidad satelital en el segmento de Medios de Comunicación de INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR por ciento) en el caso de SES y de INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR por ciento) en el caso de Intelsat.

Haciendo una estimación de la tarifa promedio de SES e Intelsat, tomando como referencia la capacidad vendida por año y los ingresos obtenidos por la misma, se observa que ésta también ha disminuido de forma significativa en los últimos 4 (cuatro) años.

Gráfica 5. Tarifas promedio mensual estimadas de SES e Intelsat en capacidad satelital en el segmento de Medios de Comunicación en Satélites GEO en México (Pesos)



Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.

Como se observa, **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR** estimada de SES e Intelsat por la venta de capacidad satelital en el segmento de Medios de Comunicación en satélites GEO ha tenido una caída de **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR** por ciento) de 2021 a 2024.

Es de precisar que la información **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR** en el segmento de Medios de Comunicación, también refleja una reducción en la demanda de capacidad satelital de Satélites GEO en las bandas C y Ku; una reducción en los ingresos por arrendamiento de capacidad satelital de Satélites GEO en las bandas C y Ku y una disminución de tarifas.

5.7.6. Barreras a la entrada

El artículo 59, fracción II, de la LFCE, establece lo siguiente:

“Artículo 59.

(...)

II. La existencia de barreras a la entrada y los elementos que previsiblemente puedan alterar tanto dichas barreras como la oferta de otros competidores;

(...)"

En correspondencia con lo anterior, el artículo 7 de las DRLFCE establece lo siguiente:

“Artículo 7. Para efectos de la fracción II del artículo 59 de la Ley, pueden considerarse como barreras a la entrada, entre otras, las siguientes:

I. Los costos financieros, los costos de desarrollar canales alternativos y el acceso limitado al financiamiento, a la tecnología o a canales de distribución eficientes;

II. El monto, la indivisibilidad y el plazo de recuperación de la inversión requerida, así como la ausencia o escasa viabilidad de usos alternativos de infraestructura y equipo;

III. La necesidad de contar con concesiones, licencias, permisos o cualquier clase de autorización o título habilitante expedido por Autoridad Pública, así como con derechos de uso o explotación protegidos por la legislación en materia de propiedad intelectual e industrial;

IV. La inversión en publicidad requerida para que una marca o nombre comercial adquiera una presencia de mercado que le permita competir con marcas o nombres establecidos;

V. Las limitaciones a la competencia en los mercados internacionales;

VI. Las restricciones constituidas por prácticas realizadas por los Agentes Económicos establecidos en el mercado relevante, y

VII. Los actos de cualquier Autoridad Pública o disposiciones jurídicas que discriminen en el otorgamiento de estímulos, subsidios, acceso o apoyos a ciertos productores, comercializadores, distribuidores o prestadores de servicios.”

A continuación, se evalúan los elementos que pueden considerarse como barreras a la entrada, de conformidad con el artículo 7 de las DRLFCE, en correlación con el artículo 59, fracción II, de la LFCE.

“Artículo 7.- (...)

I. Los costos financieros, los costos de desarrollar canales alternativos y el acceso limitado al financiamiento, a la tecnología o a canales de distribución eficientes;

(...).”

Al respecto, de manera ilustrativa y, de conformidad con información proporcionada por las Partes en el estudio de *Satellite Connectivity and Video Market*, de Euroconsult, el CAPEX del satélite GEO SES-11 es de [REDACTED] MONTO USD, asumiendo una [REDACTED] CAPACIDAD Gbps y un periodo de 15 (quince) años. No obstante, el costo de la realización de un proyecto de un sistema satelital GEO, que implica la construcción, integración y lanzamiento de un satélite, puede ascender a cientos de millones de dólares, además de requerir el desarrollo e instalación de una compleja infraestructura de estaciones terrestres y sistemas de seguimiento.

“Artículo 7.- (...)

II. El monto, la indivisibilidad y el plazo de recuperación de la inversión requerida, así como la ausencia o escasa viabilidad de usos alternativos de infraestructura y equipo;

(...).”

Al respecto, se identifica que la vida útil de los satélites GEO es mayor respecto a otro tipo de satélites, siendo de aproximadamente de 15 (quince) a 25 (veinticinco) años. De esta forma, el tiempo estimado por un proveedor de capacidad satelital mediante satélites GEO para recuperar su inversión inicial debe ser menor a la vida útil del satélite. Al respecto, se identifica que los proveedores de capacidad satelital celebran diversos tipos de contratos con sus clientes; estos pueden ser: i) contratos diseñados para clientes particulares y segmentos específicos durante toda la vida útil del satélite; ii) contratos de 5 (cinco) años con la opción de renovación anual; y iii) ocasional.

“Artículo 7.- (...)

III. La necesidad de contar con concesiones, licencias, permisos o cualquier clase de autorización o título habilitante expedido por Autoridad Pública, así como con derechos de uso o explotación protegidos por la legislación en materia de propiedad intelectual e industrial;

(...).”

En su mayoría, los proveedores de capacidad satelital en México dependen de satélites, cuya POG está adjudicada a otros países. En este sentido, aquellos proveedores de capacidad satelital que tengan interés en tener cobertura en México a través de los satélites con POG fuera del país requieren primero de obtener las licencias correspondientes en los países que tienen adjudicadas esas POG y, posteriormente, conseguir en México una autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, así como un título de concesión única.

Por otra parte, en caso de que el satélite ocupe una POG adjudicada a México, se establece que, en términos de los artículos 66 y 75 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), se requiere de concesión para ocupar y explotar POG adjudicadas al país, con sus respectivas bandas de frecuencias, para prestar servicios de provisión de capacidad satelital, así como un título de concesión única.

De este modo, la necesidad de contar con una concesión para ocupar y explotar POG adjudicadas al país, con sus respectivas bandas de frecuencias y derechos de emisión y recepción de señales, previsiblemente representa una barrera normativa, considerando que las posiciones orbitales geoestacionarias, así como el espectro asignado por el Estado para la prestación de servicios de provisión de capacidad satelital son limitados, lo que implica que el acceso por parte de nuevos competidores está sujeto a la disponibilidad de los insumos referidos en el país o iniciar la gestión para la obtención de estos recursos ante las instancias internacionales correspondientes (UIT).

En este sentido, el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso comercial serán otorgadas mediante licitación pública.

Además, los operadores que deseen ocupar y explotar una POG, con sus respectivas bandas de frecuencias, deberán, además de incurrir en elevadas inversiones iniciales, llevar procedimientos complejos, rigurosos y que pueden extenderse en el tiempo debido a requisitos técnicos estrictos, gestiones y procedimientos ante organismos internacionales (como los establecidos por la UIT), y a múltiples evaluaciones internas que buscan reducir el riesgo de interferencias, aunado a los gastos en que se llegue a incurrir derivado de los trámites a llevarse a cabo.

Con relación a lo anterior, resulta relevante observar los siguientes elementos respecto a la licitación para uso comercial, y que tienen efectos directos sobre las POG y la disponibilidad de espectro radioeléctrico para la provisión de capacidad satelital:

- El otorgamiento de concesiones para ocupar las POG y las bandas de frecuencias asociadas para uso comercial se sujeta a un procedimiento de licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración contrarios al interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. Además, estos procedimientos buscan, entre otros factores, posibilitar la entrada de nuevos competidores al mercado y prevén entre sus requisitos mínimos, criterios que aseguren competencia efectiva y prevengan fenómenos de concentración contrarios al interés público.
- En los procesos de licitación se incluyen medidas promotoras y protectoras en materia de competencia económica y libre concurrencia que, entre otras, incluyen:

- a) Un formato de licitación que promueve la máxima concurrencia, incluyendo un mecanismo para determinar al ganador;
- b) Prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público y promover la entrada de nuevos competidores a los mercados;
- c) Promover que los requisitos de participación permitan al convocante del proceso asegurar la consecución de sus objetivos, así como la seriedad y capacidad de los concursantes, sin imponer restricciones injustificadas para ello, y
- d) Establecer valores mínimos de referencia que promuevan la concurrencia en el proceso de adjudicación.

Finalmente, cabe señalar que, en el caso de México, tanto los concesionarios de recursos orbitales como los autorizados de aterrizaje de señales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LFTR, deben de cumplir con proporcionar, en numerario o en especie, la capacidad reservada al Estado que, en su caso, requiera el Gobierno Federal para redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades del gobierno.

“Artículo 7.- (...)

IV. La inversión en publicidad requerida para que una marca o nombre comercial adquiera una presencia de mercado que le permita competir con marcas o nombres establecidos;

(...).”

De conformidad con la información proporcionada por las Partes, no se identifica que los servicios de provisión de capacidad satelital se distingan por montos de inversión relevantes en publicidad. Como se ha mencionado anteriormente, los servicios de fabricación y lanzamiento de satélites representan una parte sustancial de la inversión inicial requerida para poder proveer los servicios de provisión de capacidad satelital.

“Artículo 7.- (...).

V. Las limitaciones a la competencia en los mercados internacionales;

(...).”

Una de las limitaciones que puede dificultar el ingreso de nuevas empresas para ocupar posiciones orbitales geoestacionarias, con las respectivas bandas de frecuencias, a nivel internacional, son los procedimientos de asignación de espectro y recursos orbitales que varían según cada país. Los procesos para el otorgamiento de algún título habilitante para la explotación de los recursos orbitales son rigurosos y pueden extenderse en el tiempo, debido a requisitos

técnicos estrictos, las gestiones y procedimientos ante organismos internacionales (como los establecidas por la UIT) y a múltiples evaluaciones internas que buscan reducir el riesgo de interferencias, aunado a los costos y gastos en que se llegue a incurrir derivado de los trámites a llevarse a cabo tanto internacional como nacionalmente. La experiencia acumulada demuestra que estos trámites, a pesar de ser transparentes, suponen barreras de entrada que pueden desalentar a actores nuevos o de menor escala.

“Artículo 7.- (...).

VI. Las restricciones constituidas por prácticas realizadas por los Agentes Económicos establecidos en el mercado relevante,

(...).”

No se identifica la existencia de prácticas realizadas por agentes económicos que se constituyan en restricciones a la libre competencia en la provisión de capacidad satelital.

“Artículo 7.- (...).

VII. Los actos de cualquier Autoridad Pública o disposiciones jurídicas que discriminen en el otorgamiento de estímulos, subsidios, acceso o apoyos a ciertos productores, comercializadores, distribuidores o prestadores de servicios.”

No se tiene conocimiento de que, en el país, se hubieran realizado actos de autoridades estatales o municipales que otorguen de manera discriminatoria estímulos, subsidios o apoyos a ciertos concesionarios y/o autorizados.

5.7.7. Posibilidades de acceso a fuentes de insumos

El artículo 59, fracción IV, de la LFCE, establece lo siguiente:

“Artículo 59.

(...)

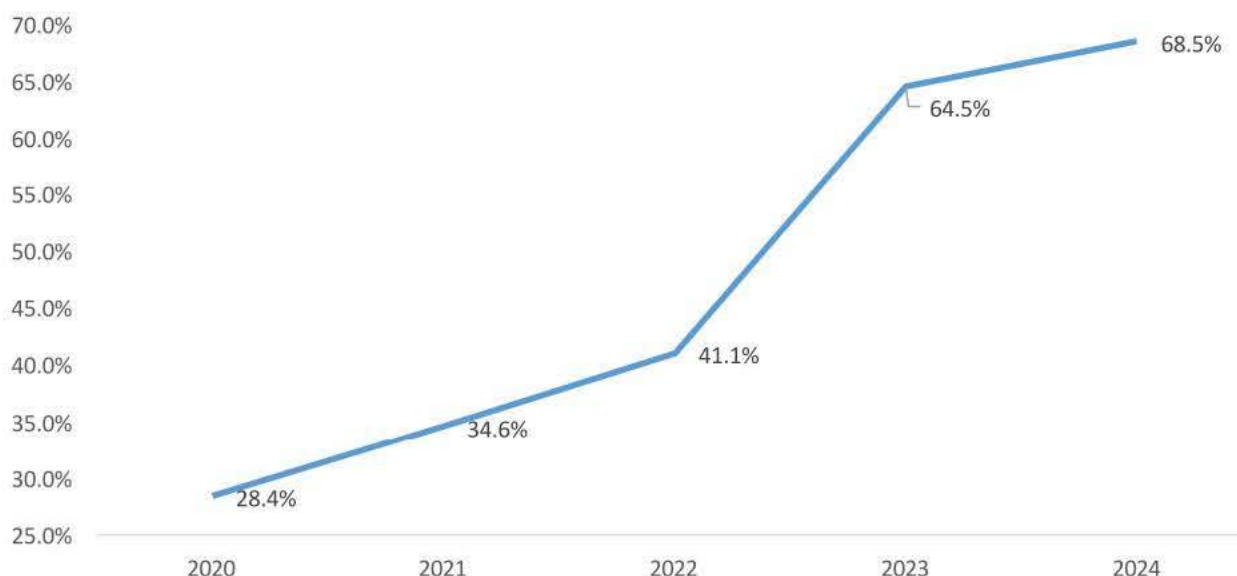
IV. Las posibilidades de acceso del o de los Agentes Económicos y sus competidores a fuentes de insumos;

(...).”

A este respecto, se observa que el contexto actual en México refleja un dinamismo creciente en el despliegue de redes de fibra óptica.

En la siguiente gráfica se muestra la proporción de suscripciones de banda ancha en México que se proveen a través de fibra óptica (con relación a todos los medios de transmisión actualmente disponibles), de acuerdo con cifras de la OCDE (2024).

Gráfica 6. Proporción de suscripciones de Banda Ancha Fija a través de fibra óptica en México (2020 – 2024)

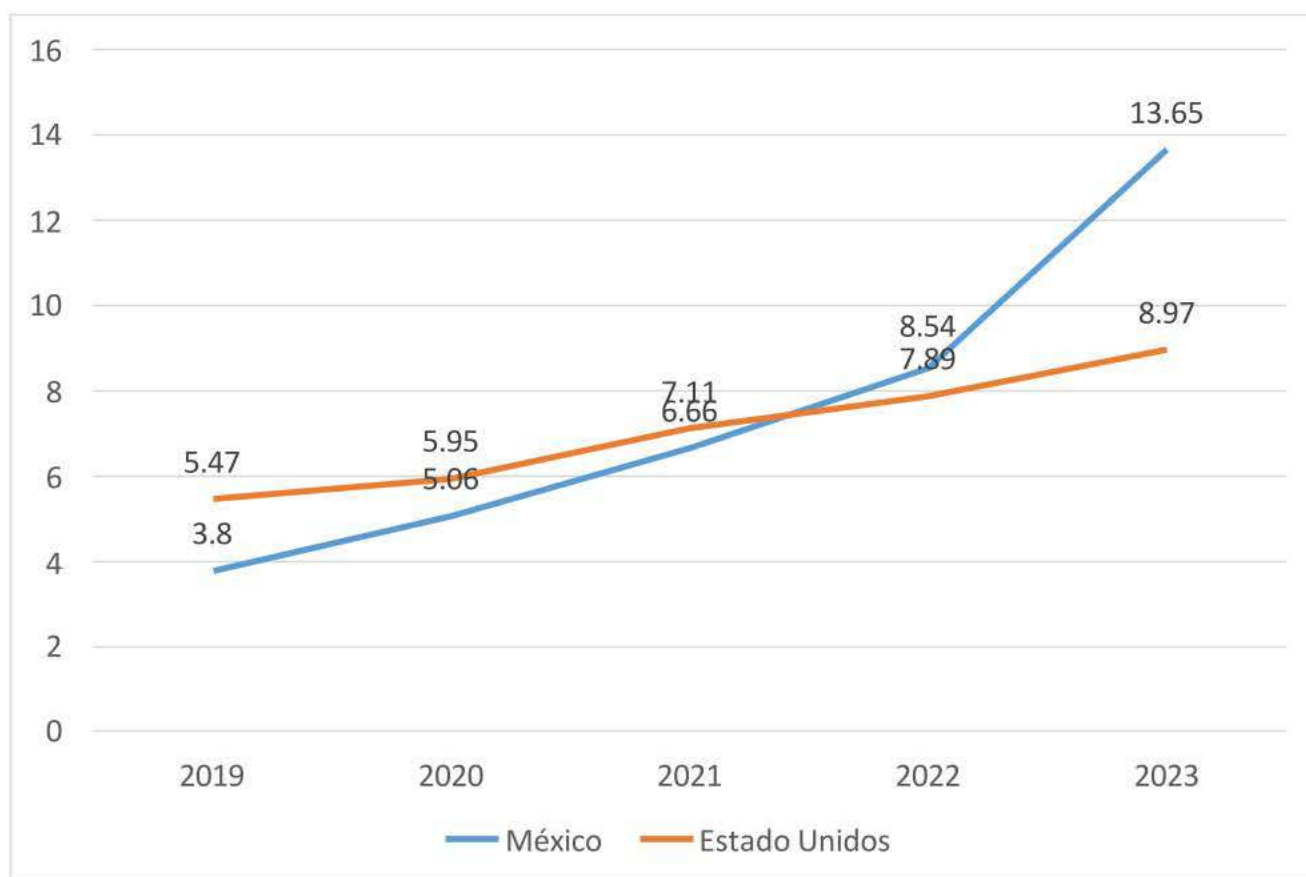


Fuente: Elaboración propia con datos de la OCDE disponibles en: <https://www.oecd.org/en/topics/sub-issues/broadband-statistics.html>

Como se observa en la gráfica anterior, la proporción de suscripciones de banda ancha fija a través de fibra óptica (con relación a todos los medios de transmisión actualmente disponibles) ha aumentado en los últimos años, convirtiéndose en el principal medio para la provisión de banda ancha fija, al representar en 2024 el 68.5% (sesenta y ocho punto cinco por ciento) de las suscripciones de banda ancha fija en México.

En la siguiente gráfica, se muestra la penetración de banda ancha fija a través de fibra óptica, medida a través del número de suscriptores por cada 100 habitantes, de México y EUA.

Gráfica 7. Suscriptores de banda ancha fija a través de fibra óptica/LAN por cada 100 habitantes en México y EUA (2019 – 2023)

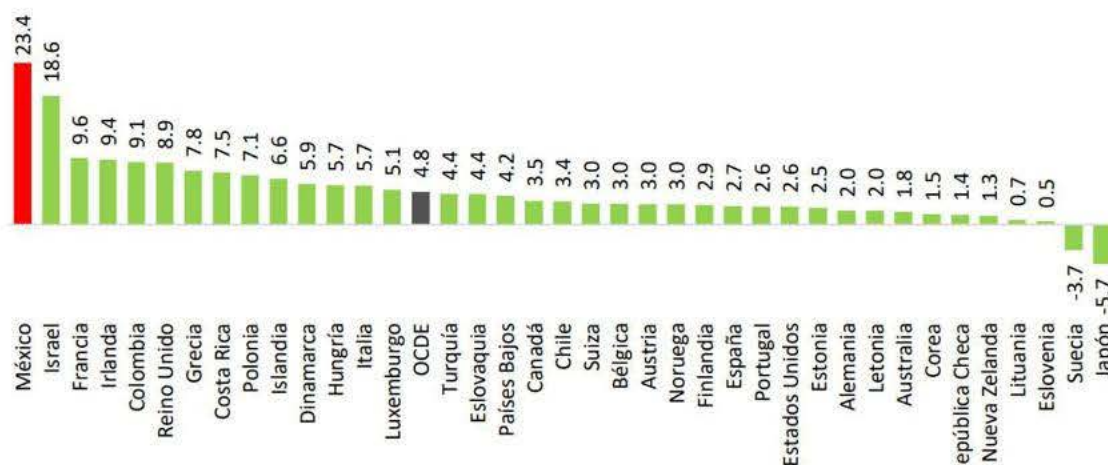


Fuente: Elaboración propia con datos de la OCDE disponibles en <https://www.oecd.org/en/data/indicators/fixed-broadband-subscriptions.html?oeecdcontrol-dea9d41d12-var6=FIB&oeecdcontrol-e74f3ba47c-var1=MEX%7CUSA&oeecdcontrol-637f45f03e-var3=2022>.

De la gráfica anterior se observa que a partir de 2019 y hasta 2023, el crecimiento en la penetración de la fibra óptica en México ha sido relevante, de 3.8 (tres punto ocho) a 13.65 (trece punto sesenta y cinco) número de suscriptores de banda ancha fija a través de fibra óptica/LAN por cada 100 habitantes, es decir un aumento de 259.2% (doscientos cincuenta y nueve punto dos por ciento), el cual es mayor al observado en EUA, país en el que, durante el mismo período, el número de suscriptores por cada 100 habitantes ha crecido de 5.47 (cinco punto cuarenta y siete) a 8.97 (ocho punto noventa y siete), es decir un aumento de 63.98% (sesenta y tres punto noventa y ocho por ciento).

Abordando datos de penetración del servicio de Banda Ancha en México, en la siguiente gráfica, de acuerdo con cifras de la OCDE (2024), se presenta el aumento que tuvieron de diciembre de 2022 a diciembre de 2023 la proporción de accesos de banda ancha fija provisto mediante fibra óptica (con relación a todos los medios de transmisión actualmente disponibles) en México:

Gráfica 8. Aumento en la proporción de suscripción de Banda Ancha Fija a través de fibra óptica (puntos porcentuales) (diciembre 2022 – diciembre 2023)

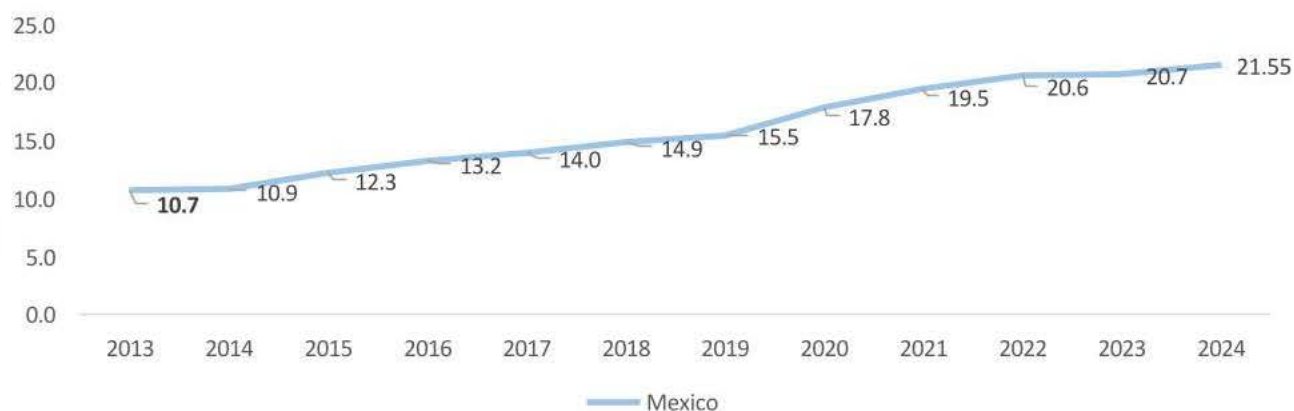


Fuente: IFT con datos de la OCDE, información disponible en el comunicado de prensa del 25 de julio de 2024, disponible en https://www.ift.org.mx/sites/default/files/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/comunicado70ift_4.pdf

Como se observa de la gráfica anterior, el porcentaje de accesos de banda ancha fija provisto mediante fibra óptica (con relación a todos los medios de transmisión actualmente disponibles) en México aumentó de 23.4 (veintitrés punto cuatro) puntos porcentuales en un solo año, al pasar de 41.1% (cuarenta y uno punto uno por ciento) en diciembre de 2022 a 64.5% (sesenta y cuatro punto cinco por ciento) en diciembre de 2023, como se muestra en la siguiente figura.

En la siguiente gráfica se presenta la evolución del número de suscripciones de Banda Ancha Fija por cada 100 habitantes en México, de diciembre de 2013 a septiembre de 2024:

Gráfica 9. Suscriptores de Banda Ancha Fija por cada 100 habitantes en México (2013 – 2024)

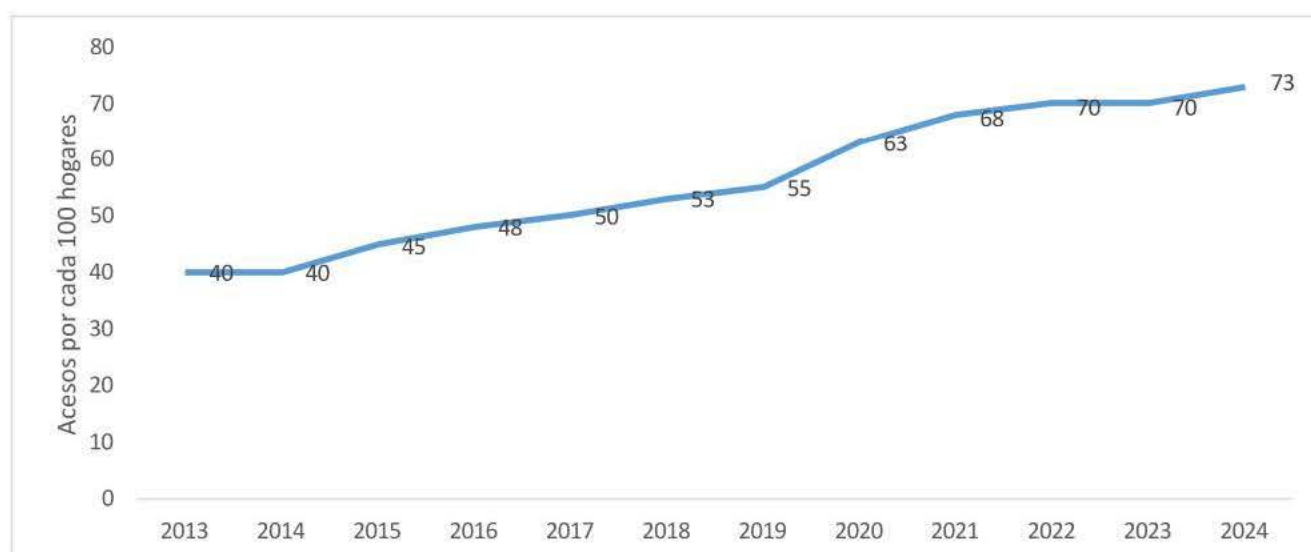


Fuente: Elaboración propia con datos de la OCDE, información disponible en: <https://www.oecd.org/en/topics/sub-issues/broadband-statistics.html>

En términos de la gráfica anterior, de diciembre de 2013 a septiembre de 2024, México tuvo un elevado crecimiento en la penetración del servicio de Banda Ancha Fija, al pasar de 10.7 (diez punto siete) accesos por cada 100 (cien) habitantes a 21.55 (veintiuno punto cincuenta y cinco), lo que representa un crecimiento del 101.4% (ciento uno punto cuatro por ciento) en la penetración de banda ancha fija. En términos de la misma información de la OCDE, ese dato posicionó a México como el tercer país con mayor crecimiento de los países miembros de la OCDE. Este comportamiento da cuenta de una transformación acelerada en la disponibilidad de redes fijas, impulsada por la creciente demanda de servicios de telecomunicaciones de alta velocidad y capacidad.

Lo anterior, concuerda con los datos del BIT, respecto al crecimiento observado en el número de suscripciones de Banda Ancha Fija por cada 100 hogares en México, de diciembre de 2013 a septiembre de 2024, como se muestra en la siguiente gráfica:

Gráfica 10. Suscriptores de Banda Ancha Fija por cada 100 hogares en México (2013 – 2024)

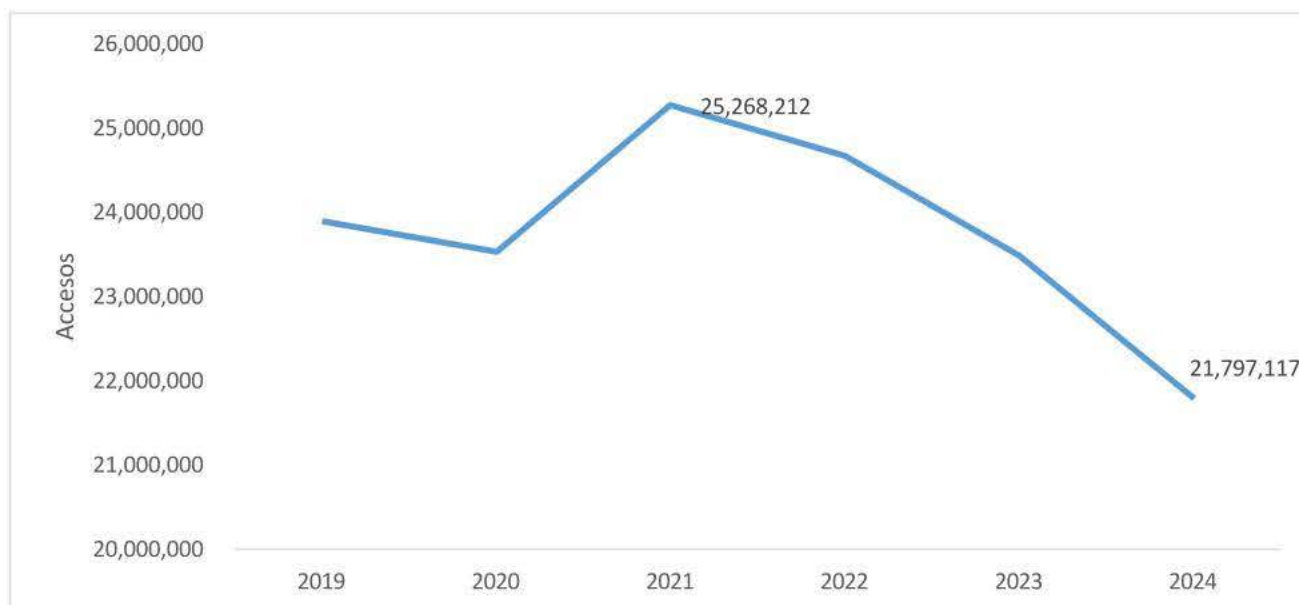


Fuente: Elaboración propia con datos del BIT del IFT.

En términos de la gráfica anterior, de diciembre de 2013 a septiembre de 2024, México tuvo un elevado crecimiento en la penetración del servicio de Banda Ancha Fija, al pasar de 40 (cuarenta) accesos por cada 100 (cien) hogares a 73 (setenta y tres) accesos por cada 100 (cien) hogares, lo que representa un crecimiento del 82.5% (ochenta y dos punto cinco por ciento) en la penetración de banda ancha fija. Este comportamiento da cuenta de una transformación acelerada en la disponibilidad de redes fijas, impulsada por la creciente demanda de servicios de telecomunicaciones de alta velocidad y capacidad.

Otro aspecto a considerar es la tendencia de la forma en cómo se distribuyen los contenidos audiovisuales. De acuerdo con información del BIT, el número de accesos a televisión restringida ha disminuido en los últimos años.

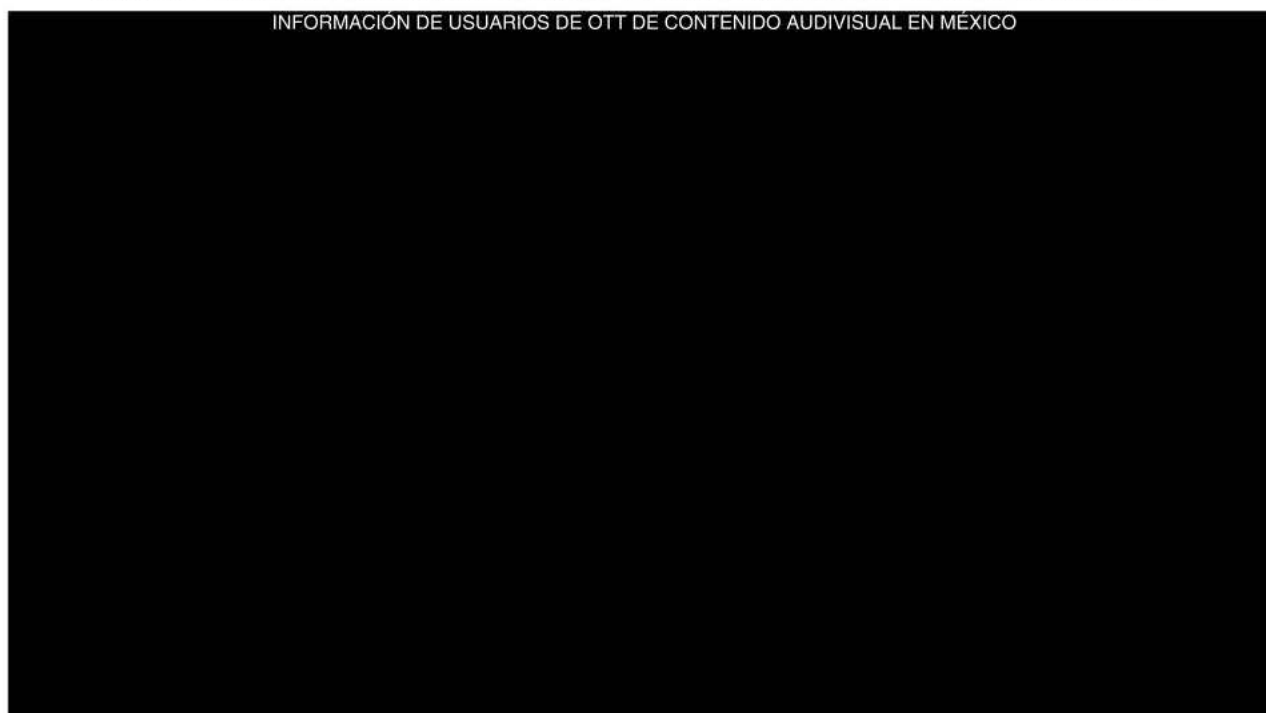
Gráfica 11. Tendencia de accesos a televisión restringida



Fuente: Elaboración propia con datos del BIT del IFT.

Considerando lo anterior, se observan cambios en la preferencia del usuario final en la forma de consumir los contenidos audiovisuales. Como se muestra en la siguiente gráfica, el número de usuarios de servicios OTT de contenidos audiovisuales para 2024 es de más de 85 (ochenta y cinco) millones de usuarios versus los aproximadamente 21.8 (veintiuno punto ocho) millones de accesos totales a televisión restringida.

Gráfica 12. Usuarios de servicios OTT de contenido audiovisual en México



Fuente: Información proporcionada por las Partes con base en los datos del reporte de Statista "Number of users in the OTT video segment of the media market México from 2019 to 2029".

En resumen, si bien la fibra óptica no se considera un medio de transmisión sustituto suficiente a la capacidad satelital en Satélites GEO en el segmento de Medios de Comunicación, se observa que:

- Parte de la demanda de capacidad satelital en el segmento de Medios de Comunicación en Satélites GEO ha disminuido principalmente como consecuencia de un mayor uso de fibra óptica que, cuando está disponible, significa: primeramente un medio de transmisión alternativo importante, a los sistemas satelitales, de contenido audiovisual y de audio, lo que reduce la demanda de capacidad satelital para Medios de Comunicación, y, en segundo lugar, permite la distribución OTT de contenidos audiovisuales y de audio que reduce la demanda de esos contenidos de los Medios de Comunicación STAR, STR y SRS y, que por lo tanto, podría reducir la demanda de capacidad satelital GEO que es utilizada como insumo por esos medios de distribución minorista; el mayor acceso a contenido audiovisual y de audio a través de sistemas de distribución OTT y que son habilitados por la provisión del servicio de acceso a Internet ofrecido por constelaciones LEO también afectarían la demanda de capacidad satelital al reducir la demanda de esos contenidos a través del STAR, STR y SRS.

Lo anterior presiona a una reducción de los ingresos y de las tarifas de operadores de Satélites GEO en el segmento de Medios de Comunicación.

- No se observa que esa tendencia cambie, pues se anticipa un mayor despliegue y uso de fibra óptica, además de que, considerando la evolución de las preferencias de consumo que ha incrementado la demanda de servicios OTT, no se pronostica un crecimiento de la industria de Medios de Comunicación –STAR, STR y SRS.

Como consecuencia de ello, actualmente se observa y es previsible que se siga observando: i) **Una reducción en la demanda de capacidad satelital** de Satélites GEO, en las bandas C y Ku en el segmento de Medios de Comunicación; ii) **Una reducción en los ingresos por arrendamiento de capacidad satelital** de Satélites GEO, en las bandas C y Ku, en el segmento de Medios de Comunicación, y iii) **Una presión a la disminución de tarifas** en la provisión de capacidad satelital de Satélites GEO en el segmento de Medios de Comunicación.

Por lo anterior, se puede concluir que el crecimiento y fortalecimiento de otras tecnologías, principalmente el despliegue de fibra óptica, representan insumos a los que potencialmente podrían recurrir los clientes de capacidad satelital de Satélites GEO en el segmento de Medios de Comunicación, y ello limitaría la capacidad de SES e Intelsat para fijar precios o restringir el abasto en el mercado relevante.

5.7.8. Manifestaciones de las Partes

Las Partes, en los escritos e información proporcionada, manifestaron que:

- La demanda de las Partes está disminuyendo rápidamente:
 - El cliente de SES (Dish México) ha tenido una disminución significativa en los suscriptores e ingresos.
 - SES [REDACTED] INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR [REDACTED]
 - La mayor parte de la capacidad de [REDACTED] INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR [REDACTED]
 - Los consumidores de contenidos cada vez más demandan servicios por redes terrestres (fibra óptica).
 - Las empresas de medios (es decir, los clientes de las Partes) están incrementando su preferencia por distribuir sus contenidos a través de redes terrestres (fibra óptica).
- Las Partes seguirán enfrentando una intensa competencia por parte de Eutelsat Americas y otros rivales.
- La industria satelital está experimentando una disrupción sin precedentes, causada principalmente por una entrada masiva de capacidad satelital, proveniente de operadores en LEO.

En el segmento de Medios de Comunicación, la entrada de operadores satelitales en LEO, impulsa la tendencia de los consumidores por el streaming, ya que en incluso en las zonas donde las redes de fibra óptica y la infraestructura 5G no están tan desarrolladas, los consumidores pueden acceder a internet para realizar transmisiones de *streaming* mediante banda ancha basada en satélites LEO.

- La amplia disponibilidad de alternativas terrestres ha reducido significativamente la dependencia de los operadores satelitales, lo cual se refleja en la caída de los precios.
- Si las Partes aumentaran el precio, acelerarían la tasa de deserción de clientes hacia tecnologías basadas en redes terrestres.
- La Operación crearía sinergias al generar una reducción de gastos superpuestos y costos duplicados, reducción de la plantilla de empleados, reducción de adquisición de capacidad a terceros al optimizar la propia, entre otros, lo que permitiría e invertir en innovación para desarrollar tecnología de próxima generación que les permita competir en el mercado cambiante.
- Todas las demás autoridades regulatorias alrededor del mundo que han concluido su revisión de la transacción (tanto en telecomunicaciones como en competencia) han

otorgado la autorización incondicional, teniendo en cuenta algunas de las anteriores consideraciones.

Al respecto, estos elementos fueron considerados y analizados para la evaluación de los posibles efectos que podría tener la Operación.

5.1. Efectos de la Concentración

En esta sección se analizan los efectos de la Operación conforme a lo establecido en los artículos 63 y 64 de la LFCE, para determinar si tiene por objeto o efecto conferir o incrementar el poder sustancial, establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al servicio y/o facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la LFCE.

De la información presentada en las secciones previas de esta Resolución, se tienen los siguientes elementos:

- (i) La Operación notificada implica la adquisición por parte SES, de la totalidad de las acciones representativas del 100% (cien por ciento) del capital social de Intelsat Holdings y que actualmente son propiedad de Intelsat.

Como resultado de la Operación, Intelsat dejaría de tener participación en el capital social de Intelsat Holdings, mientras que SES se convertiría en accionista indirecto y entidad controladora de todas y cada una de las sociedades subsidiarias de Intelsat Holdings, incluidas las sociedades mexicanas Intelsat Inflight y PanAmSat.

- (ii) SES, a través de sus subsidiarias, incluyendo a QuetzSat, S. de R.L de C.V. y SES México, S. de R.L de C.V., participa en la provisión de capacidad satelital y servicios satelitales a través de satélites GEO.
- (iii) Intelsat, a través de sus subsidiarias, incluyendo a Intelsat Inflight México, S. de R.L. de C.V. y PanAmSat de México, S. de R.L. de C.V., participa en la provisión de capacidad satelital a través de satélites GEO y la provisión de acceso a Internet a bordo de aeronaves mexicanas.
- (iv) El GIE de SES y la Sociedad Objeto coinciden horizontalmente en la provisión de Capacidad Satelital en los segmentos de Medios de Comunicación, Segmento Mayorista de Datos Fijos y Movilidad, así como en la provisión de servicios satelitales en el Segmento Minorista de Datos Fijos.
- (v) Después de la Operación, las participaciones de mercado que alcanzarían las Partes en la provisión de capacidad satelital en el Segmento Mayorista de Datos Fijos y Movilidad, son menores a 25% (veinticinco por ciento).

Por otra parte, como resultado de la Operación, la participación de mercado que obtendrían las Partes, en términos de ingresos, en los servicios satelitales en el Segmento Minorista de Datos Fijos sería menor al 5% (cinco) por ciento.

En este sentido, el porcentaje de acumulación que alcanzarían las Partes en la provisión de capacidad satelital en los segmentos Mayorista de Datos Fijos y Movilidad, así como en los servicios satelitales en el Segmento Minorista de Datos Fijos, como resultado de la Operación, se ubicaría por debajo del umbral de 35% (treinta y cinco por ciento) a que se refiere el artículo 7, inciso b), del Criterio Técnico, a partir del cual se podría considerar que existen potenciales riesgos de que una operación en el sector de telecomunicaciones tenga por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia.

- (vi) Se identifican relaciones verticales entre las Partes, pues: a) SES e Intelsat participan en la provisión de capacidad satelital en el Segmento Mayorista de Datos Fijos, así como en la provisión de servicios satelitales en el Segmento Minorista de Datos Fijos; y b) SES e Intelsat participan en la provisión de capacidad satelital en el Segmento de Movilidad, mientras que: i) SES participa en la provisión de servicios satelitales a clientes finales en el sector marítimo; e ii) Intelsat participa en la provisión de servicio satelitales a clientes finales en el sector aeronáutico.

Sin embargo, no se prevé que, con motivo de la Operación, las Partes tengan o puedan tener por objeto o efecto impedir el acceso a terceros, desplazar indebidamente a algún competidor o establecer ventajas exclusivas en favor de uno o varios en los mercados relevantes y/o relacionados, ya que: i) SES e Intelsat tendrían una participación conjunta en la provisión de capacidad satelital en el Segmento Mayorista de Datos Fijos menor al 25% (veinticinco por ciento); ii) SES e Intelsat tendrían una participación menor al 5% (cinco por ciento) en el Segmento Minorista de Datos Fijos; y iii) no tendrían una acumulación adicional en la provisión de servicios satelitales a clientes finales en el sector aeronáutico ni marítimo.

Además, en la provisión de capacidad satelital SES-Intelsat han experimentado un decrecimiento de su capacidad demandada e ingresos y enfrentan la competencia de agentes como Echostar Corporation/Hughes Network Systems, Viasat/Inmarsat y Eutelsat y en la provisión de servicios satelitales en el sector aeronáutico, en particular el servicio de acceso a internet a bordo de aeronaves enfrentan una creciente presión competitiva de agentes como Starlink y Eutelsat/OneWeb.

- (vii) En la provisión de capacidad satelital en el Segmento de Medios de Comunicación, después de la Operación, las participaciones de mercado que alcanzarían las Partes superan INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR por ciento).

Dicha participación se ubicaría por arriba del umbral de 35% (treinta y cinco por ciento) a que se refiere el artículo 7, inciso b), del Criterio Técnico, a partir del cual se podría considerar que existen potenciales riesgos de que una operación en el sector de telecomunicaciones tendría por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia.

Asimismo, se observa que los niveles de IHH antes y después de la Operación superan los 2,500 (dos mil quinientos) puntos, con variaciones superiores a los 1,500 (mil quinientos) puntos, que conforme al artículo 6, inciso c) del Criterio Técnico, se ubican por encima de los umbrales a partir de los cuales se podría considerar que existen potenciales riesgos de que una operación en el sector de telecomunicaciones tendría por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia.

(viii) No obstante lo anterior, considerando el avance tecnológico y principalmente el creciente despliegue de fibra óptica en México, se observa que:

- a. Existe una disminución en la demanda de capacidad satelital principalmente como consecuencia de un mayor uso de fibra óptica, que ha aumentado en los últimos años convirtiéndose en el principal medio para la provisión de banda ancha fija, al representar en 2024 el 68.5% (sesenta y ocho punto cinco por ciento) de las suscripciones de banda ancha fija en México. Al respecto, es previsible que parte de la demanda de capacidad satelital en el segmento de Medios de Comunicación en Satélites GEO ha disminuido principalmente como consecuencia de un mayor uso de fibra óptica que significa primeramente un medio de transmisión alternativo importante a los sistemas satelitales, y, en segundo lugar, permite la distribución OTT de contenidos, que reduce la demanda de esos contenidos del STAR, STR y SRS, lo que reduciría la demanda de capacidad satelital GEO; en el mismo sentido, el mayor acceso a contenido a través de sistemas de distribución OTT y que son habilitados por el servicio de acceso a Internet ofrecido por constelaciones LEO también afectaría la demanda de capacidad satelital al reducir la demanda de esos contenidos a través del STAR, STR y SRS.

Lo anterior presiona hacia una caída en la demanda de capacidad satelital y, por lo tanto, a una reducción de tarifas y de los ingresos de operadores de Satélites GEO en el segmento de Medios de Comunicación, que, por ejemplo, en el caso de las Partes, INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR estimada por la venta de capacidad satelital en el segmento de Medios de Comunicación en satélites GEO ha caído INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR [REDACTED] por ciento) de 2021 a 2024.

- b. No se observa que esa tendencia cambie, pues se anticipa un mayor despliegue y uso de fibra óptica, además de que, considerando la evolución de las preferencias de consumo, no se pronostica un crecimiento de la industria de Medios de Comunicación –STAR, STR y SRS–.

- c. Como consecuencia de ello, actualmente se observa y es previsible que se siga observando: i) Una reducción en la demanda de capacidad satelital de Satélites GEO, incluyendo en las bandas C y Ku y, en particular, en el segmento de Medios de Comunicación; ii) Una reducción en los ingresos por arrendamiento de capacidad satelital de Satélites GEO, en las bandas C y Ku, en el segmento de Medios de Comunicación, y iii) Una presión a la disminución de tarifas en la provisión de capacidad satelital de Satélites GEO en el segmento de Medios de Comunicación.
- d. Es de precisar que la información **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR** en el segmento de Medios de Comunicación, apuntan a esa tendencia: una reducción en la demanda de capacidad satelital de Satélites GEO en las bandas C y Ku; una reducción en los ingresos por arrendamiento de capacidad satelital de Satélites GEO en las bandas C y Ku y una disminución de tarifas.

Por lo anterior, se puede concluir que el crecimiento y fortalecimiento de otras tecnologías, principalmente el despliegue de fibra óptica, representan insumos a los que potencialmente podrían recurrir los clientes de capacidad satelital de Satélites GEO en el segmento de Medios de Comunicación, además de que al habilitar la distribución OTT de contenido audiovisual y de audio, lo que ha disminuido la demanda de ese contenido a través del STAR, STR y SRS, también disminuiría la demanda de capacidad satelital GEO, ello limitaría la capacidad de SES e Intelsat para fijar precios o restringir el abasto en el mercado relevante.

Considerando lo anterior, se concluye que no se prevé que la Operación tenga o pueda tener por objeto o efecto conferir o incrementar el poder sustancial del GIE del Comprador, ni establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso a los productos y servicios y/o facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la LFCE, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo quinto a décimo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2024;²⁶ 7, párrafos primero a tercero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

²⁶ El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el DOF el Decreto de Simplificación Orgánica, mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los Transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero: i) las modificaciones a los párrafos décimo quinto a vigésimo del artículo 28 que se reforman en el Decreto de Simplificación Orgánica, entrarán en vigor en un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia, y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, lo cual no ha ocurrido, y ii) el IFT se extinguirá a los 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente, que el Congreso de la Unión expida, por lo cual, los actos emitidos por el IFT con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto de Simplificación Orgánica, continuarán surtiendo todos sus efectos legales en términos de lo señalado en el artículo Décimo Primero transitorio.

1, 2, 4, 5, párrafo primero, 12, fracciones I, X y XXX, 18, párrafo séptimo, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 88, 89, 90 y 120, párrafo tercero, de la Ley Federal de Competencia Económica; 1, 5, 6, 7, 8, 15, 16, 22 y 23, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; y 1, párrafos primero y tercero, 2, fracción X, 4, fracción I, 6, fracción XXXVIII, 7 y 8, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza llevar a cabo la Operación notificada ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones por SES, S.A. e Intelsat, S.A.

Segundo.- La autorización a que se refiere el resolutivo Primero tendrá una vigencia de 6 (seis) meses contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente Resolución, plazo que podrá ser prorrogado por una sola ocasión hasta por otro periodo similar, por causas debidamente justificadas.

Tercero.- SES, S.A. e Intelsat, S.A., deberán presentar ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones la documentación que acredite la realización de la Operación, dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha de su realización, misma que tendrá que ocurrir dentro de la vigencia a que se refiere el resolutivo Segundo.

Cuarto.- La presente Resolución se otorga en el ámbito de competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones conforme a lo establecido en los artículos 90 de la Ley Federal de Competencia Económica y 28, párrafos décimo quinto a décimo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos considerando su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2024, en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso SES, S.A. e Intelsat, S.A. deban obtener de este Instituto Federal de Telecomunicaciones u otra autoridad competente, ni sobre otros procedimientos en curso ante esta u otras autoridades.

La presente Resolución tampoco prejuzga sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión u otros ordenamientos, en que pudieran haber incurrido, o pudieran incurrir, alguno de los agentes involucrados en la Operación.

Quinto.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a SES, S.A. e Intelsat, S.A., a través de su representante común.

Sexto.- Dar vista a la Unidad de Concesiones y Servicios de este Instituto Federal de Telecomunicaciones, para los efectos de que esa unidad tome nota de las modificaciones indirectas en las estructuras del capital social de Intelsat Inflight México, S. de R.L. de C.V. y PanAmSat de México, S. de R.L. de C.V., y, en su caso, actualice esa información en el Registro Público de Concesiones del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Lo anterior, después de que SES, S.A. e Intelsat, S.A. presenten ante este IFT la documentación que acredite la realización de la Operación en términos del resolutivo Tercero de la presente resolución y se emita el acuerdo de cierre del Expediente.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/040625/193, aprobada por unanimidad en la XI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 04 de junio de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2025/06/04 6:08 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 200529
HASH:
6D3027703717D994D85048F8372B33305268A7D9E9CC40
ED32C8D15D7F0643B2

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2025/06/04 6:18 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 200529
HASH:
6D3027703717D994D85048F8372B33305268A7D9E9CC40
ED32C8D15D7F0643B2

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2025/06/04 6:21 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 200529
HASH:
6D3027703717D994D85048F8372B33305268A7D9E9CC40
ED32C8D15D7F0643B2

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2025/06/04 7:40 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 200529
HASH:
6D3027703717D994D85048F8372B33305268A7D9E9CC40
ED32C8D15D7F0643B2

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN		
 INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	Concepto	Dónde:
	Identificación del documento	Resolución P/IFT/040625/193 Confidencial VP.
	Fecha clasificación	El 20 de junio de 2025, fue elaborada la versión pública. El 3 de julio de 2025, se emitió el acuerdo 20/SO/09/25 mediante el cual el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del presente documento.
	Área	Unidad de Competencia Económica.
	Hipótesis de confidencialidad	Patrimonio de un agente económico: Páginas 10, 14, 17, 18, 19, 20, 39, 40, 48, 51, 52 y 57. Hecho o actos relativos al manejo del negocio del titular: Páginas 17, 18, 20, 30, 31, 34, 35, 36, 39, 40, 45, 46, 48, 49, 51, 53, 54, 55, 57, 65, 67, 69, 70 y 71
	Fundamento Legal	Artículos 115, cuarto párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); ¹ 3, fracción IX, de la Ley Federal Competencia Económica, sirve como referencia lo previsto en los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos de clasificación), por constituir patrimonio de un agente económico, consistente en porcentajes de participaciones accionarias, montos relativos a ingresos, activos, capital social,

¹ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación en 20 de marzo de 2025, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>

		reservas, utilidades y montos relacionados con la operación de un agente económico. Artículos 115, cuarto párrafo, de la LGTAIP; 3, fracción IX, de la LFCE; sirve como referencia lo previsto en los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos de clasificación, por constituir hechos o actos relativos al manejo del negocio del titular, consistente en porcentajes de participación con derecho a voto, porcentajes de participación de mercado, capacidad instalada, nombre proveedores, número de transmisiones, información de usuarios de OTT de contenido audiovisual en México, así como información sobre el manejo del negocio del titular que sólo corresponde a sus titulares que de revelarse podría afectar la posición competitiva de los agentes económicos.
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Los titulares de la información y servidores públicos de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica.
	Firmado electrónicamente por el Director General. ²	Juan Manuel Hernández Pérez, Director General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica del Instituto Federal de Telecomunicaciones suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada de conformidad con el numeral, Primero, inciso c), del Acuerdo P/IFT/041120/337 del 4 de noviembre de 2020.

²Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5604740&fecha=11/11/2020#gsc.tab=0

